

**130 -19.11**

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
CON ENFOQUE INTEGRAL  
Modalidad Especial Contratación**

**HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA DE FLORIDA  
VIGENCIA AUDITADA 2016**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Cali, Diciembre de 2017**

## HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

José Ignacio Arango Bernal

Director de Control Fiscal

Diego Mauricio López Valencia

Subdirectora Operativa Sector  
Descentralizado

Claudia Jimena Orozco Salcedo

Representante Legal de la Entidad Auditada

Harold Obdulio Rodríguez

Equipo de Auditoria:

María Margarita Montenegro

Jenny Elizabeth Gómez Castro

## Tabla de Contenido

1.	HECHOS RELEVANTES .....	7
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	8
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	15
3.1.	<b>CONTROL DE RESULTADOS</b> .....	15
3.1.1	<b>Factores Evaluados</b> .....	15
3.1.1.1	<i>Planes Programas y Proyectos</i> .....	15
3.2.	<b>CONTROL DE GESTIÓN</b> .....	17
3.2.1	<b>Factores Evaluados</b> .....	17
3.2.1.1	<i>Gestión Contractual</i> .....	17
3.2.1.2	<i>Rendición y Revisión de la Cuenta</i> .....	25
3.2.1.3	<i>Legalidad</i> .....	26
3.2.1.4	<i>Control Fiscal Interno</i> .....	28
3.3.	<b>CONTROL PRESUPUESTAL</b> .....	29
3.3.1	<b>Factores Evaluados</b> .....	30
3.3.1.1	<i>Gestión Presupuestal</i> .....	30
4.	ANEXOS .....	¡Error! Marcador no definido.
4.1.	<b>CUADRO DE HALLAZGOS</b> .....	32

## FE DE ERRATAS

Se hace constar que se ha detectado la siguiente errata en el Informe final auditoría modalidad Especial a la contratación vigencia 2016 practicada al Hospital Benjamín Barney Gasca del Municipio de Florida Valle, el cual fue publicado en la página web [www.contraloriavalledelcauca.gov.co](http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co), procediendo a subsanarla a continuación:

### **Hallazgo Administrativo No.2**

Se evidenció **deficiencias** en el procedimiento contractual por debilidades en el seguimiento y control desde el proceso de planeación, al no adelantar una apropiada y precisa elaboración de estudios previos, así mismo, en la designación de supervisores y en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, no se refleja un seguimiento consecutivo técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico en forma cronológica, que sustenten la ejecución como se observó en algunos contratos, en ellos no se especificó en detalle las actividades realizadas por el contratista como facturas, registros fotográficos y listados de asistencia de la prestación del servicio y del bien ejecutado, igualmente los soportes de la ejecución de los contratos no son archivados cronológicamente, como lo indica lo señalado en los artículos 4 y 23 de la Ley 594 de 2000, y los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. Circunstancias originadas al no contar con un efectivo, preciso y actualizado manual de contratación y supervisión interno actualizado que fije claramente los procedimientos contractuales de acuerdo a la Resolución No.5185 de 2013 que fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado a través del estatuto de contratación que rige su actividad contractual ajustado al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 (de la eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las empresas sociales del Estado). Situación que puede conllevar a generarse riesgos en el cumplimiento de las etapas contractuales y de los objetivos misionales de la entidad y a que no se satisfagan los fines de la gestión administrativa de la entidad.

### **Hallazgo Administrativo No.3**

*En la revisión de los contratos, se evidenció deficiencias en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, en ellos no se especifica en detalle claramente las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las obligaciones realizadas. Lo anterior, presuntamente se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control en el ejercicio de las funciones de supervisión, establecido en lo*

*consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, generándose riesgos en la consolidación de los informes de supervisión y la insatisfacción del interés general y fines del estado.*

#### **Hallazgo Administrativo No. 4**

Al evaluar los contratos Nos.041, 58 y 002 de 2016 no se evidenciaron los comprobantes de pago de forma cronológica en cada carpeta contractual, como lo indican los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, lo cual obedece a deficiencias en la conformación de los informes de supervisión financiero y contable, lo cual podría generar una indebida ejecución de los recursos.

#### **Hallazgo Administrativo No. 6**

Se evidenció en los contratos de prestación de servicios No. 248 y 002 que se suscribió “otros” sin una específica y detallada justificación. De igual forma en los informes de supervisión no son claros los porcentajes ejecutados por mes, que refieran la necesidad de adicionar presupuesto al contrato, como lo indican los artículos 82 y 83 de la Ley 1474. Lo anterior, por debilidades en el proceso de planeación, evaluación, seguimiento de las actividades pactadas, y de manera particular, a una débil planeación inicial en la programación de la actividad contractual, situación que puede generar una ineficiente ejecución de los recursos lo cual puede afectar la gestión de la entidad.

#### **Hallazgo Administrativo No. 7**

Se evidenció en el contrato de prestación de servicios No 20-09-09-007-2016 desorden en los informes de supervisión, situación presentada por debilidades en el seguimiento, control y vigilancia en la etapa de ejecución, como lo indican los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, pudiendo conllevar a un control inadecuado de los recursos de acuerdo a las actividades propuestas.

#### **Hallazgo Administrativo No.8**

Se suscribieron órdenes de servicio, compra y suministro, relacionadas en el acápite de muestra contractual, que se adelantaron como parte del proceso de contratación del ente hospitalario, procedimiento que no se encuentra enmarcado en el manual de contratación al no hacer parte integral del mismo, como lo indican los requisitos de los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No.5185 de diciembre 4 de 2013 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; a causa de no establecerse un procedimiento específico para órdenes de

servicio de mínima cuantía, evento que puede generar una improcedente aplicación de la normatividad vigente.

### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 10**

En todo el proceso de contratación de la muestra auditada se pudo evidenciar el incumplimiento a la Ley de archivo documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo u organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública. Incumpléndose presuntamente en la Ley 594 de 2000. Lo anterior debido presuntamente a un marcado desconocimiento de la normatividad de la institución, de los principios de la actuación administrativa y de la contratación pública. De probarse las circunstancias antes descritas, se constituiría una presunta falta de índole administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

*Teniendo en cuenta lo anterior, el total de hallazgos del informe de auditoría queda así:*

<i>Hallazgos administrativos:</i>	<i>12</i>
<i>Hallazgos disciplinarios:</i>	<i>2</i>
<i>Hallazgos sancionatorios:</i>	<i>1</i>
<i>Hallazgos penales:</i>	<i>0</i>
<i>Hallazgos fiscales:</i>	<i>0</i>

## **1. HECHOS RELEVANTES**

El Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, le corresponde determinar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial; y aquellas categorizadas en riesgo medio o alto deberán someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Para la vigencia 2016, el Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida, de conformidad con la evaluación realizada a la información presupuestal y financiera y a las condiciones del mercado, se encontraba en una categorización - Riesgo Bajo -, de acuerdo con lo prescrito en la Resolución 3916 del 30 de agosto de 2016, “Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2016” y modificada por la Resolución 3916 de 2016.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

**Harold Obdulio Rodríguez**

Gerente

Hospital Benjamín Barney Gasca

Florida-Valle

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la Contratación al **Hospital Benjamín Barney Gasca**, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de contratación. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa para el Sector Descentralizado.

## ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: se realizó mediante el análisis, evaluación y coherencia de los resultados de la contratación en relación con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, teniendo en cuenta lo definido en la Constitución Política de Colombia especialmente el Art. 209, el manual de contratación y los procedimientos internos de la entidad, con la finalidad de conceptuar sobre la gestión y resultados de la misma durante la vigencia 2016.

Se examinaron los siguientes Componentes y Factores: Control de Resultados, Control de Gestión y Control Financiero.

### Control de Resultados

El plan estratégico del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E 2016 - 2020, fue aprobado mediante acuerdo de Junta directiva 004 del 23 de mayo de 2016 se realizó ajustes en dicho plan estratégico, para armonizar el contenido bajo la metodología BSC y la de Planeación Nacional, y se formularon los anexos correspondientes para el manejo y seguimiento: Plan indicativo, Plan Plurianual de Inversiones y Plan Operativo Anual.

Se realizó la evaluación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo relacionados con la muestra contractual y de órdenes de servicios.

La muestra que se evaluó se observa en el siguiente cuadro:

### Control de Gestión:

Una vez definida la ejecución presupuestal de gastos del Hospital, se determinó una muestra contractual del 40% sobre el valor total de la contratación y de 20% sobre las órdenes de servicio (sin contrato), así:

#### *Gestión Contractual:*

<b>TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016</b>	<b>8,937,659,521</b>
<b>Otros Gastos</b>	3,957,542,640
<b>Total contratación</b>	<b>4,171,838,123</b>
<b>Total Órdenes de Servicio (sin contrato)</b>	<b>808,278,758</b>
<b>Total Contratación y Órdenes de Servicio</b>	4,980,116,881
<b>Muestra Contratación</b>	<b>1,650,662,225</b>
<b>Porcentaje Muestra contratos</b>	<b>40%</b>
<b>Muestra Órdenes de Servicio</b>	<b>162,046,545</b>
<b>Porcentaje Muestra órdenes</b>	<b>20%</b>

Fuente: Hospital de Florida  
Elaboró: Comisión auditora

### *Rendición y Revisión de la Cuenta:*

Se analizó la revisión de la suficiencia y calidad de la rendición en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, de la muestra contractual; adicionalmente en la visita se realiza el análisis de las órdenes de servicio, que hacen parte de la ejecución presupuestal.

### *Legalidad*

Se evaluó el cumplimiento de normas internas y externas aplicables a los procesos de contratación de la entidad.

### *Control Fiscal Interno*

Se evaluó la calidad y efectividad de los controles evaluados, los cuales se encuentran asociados al proceso de contratación y de órdenes de servicio que adelantó la entidad en la vigencia 2016.

## **Control Financiero**

### *Gestión Presupuestal*

Sobre la muestra de la contratación y las órdenes de servicio, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo con la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el cual se realizó la contratación.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, dando el valor probatorio a lo que se encuentra debidamente soportado.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual auditada, es **Desfavorable** y no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E			
VIGENCIA AUDITADA: 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<b>1. Control de Resultados</b>	67,6	0,3	20,3
<b>2. Control de Gestión</b>	74,9	0,6	44,9
<b>3. Control Financiero</b>	75,0	0,1	7,5
Calificación total		1,00	<b>72,7</b>
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE		

Fuente: matriz de Gestión Fiscal  
Elaboró: Comisión auditora

La calificación sobre la evaluación de Control de Resultados, de Gestión y Financiero, es de 72,7 puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores:

### Control de Resultados

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión es de 67,6 puntos, como consecuencia de evaluar el siguiente factor:

TABLA 1			
CONTROL DE RESULTADOS			
ALCALDIA HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E			
2016			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<b>1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>	67,6	1,00	67,6
Calificación total		1,00	<b>67,6</b>
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: matriz de Gestión Fiscal  
Elaboró: Comisión auditora

### *Planes Programas y Proyectos*

En la evaluación del Plan de Desarrollo, se observó una inadecuada planificación, y ejecución los proyectos asociados a la contratación y a las órdenes de servicio, lo cual arrojó un concepto **Desfavorable** con 67,6 puntos.

## Control de Gestión

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión es de 74,9 puntos, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 2			
CONTROL DE GESTIÓN			
ALCALDIA HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E			
2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	79,3	0,60	47,6
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	46,0	0,01	0,5
3. Legalidad	77,3	0,19	14,7
4. Control Fiscal Interno	60,5	0,20	12,1
Calificación total		1,00	<b>74,9</b>
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: matriz de Gestión Fiscal  
Elaboró: Comisión auditora

### *Gestión Contractual*

El concepto de la Gestión Contractual es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 79,3 puntos; principalmente por observaciones relacionadas con la suscripción de órdenes de servicio como una forma de la contratación.

### *Rendición y Revisión de la Cuenta*

Este concepto es **Desfavorable**, con una calificación de 46,0 puntos, debido a la insuficiencia y deficiente calidad de la información reportada.

### *Legalidad*

El concepto del factor de Legalidad es **Desfavorable** obteniendo una calificación de 77,3 puntos, debido a que no dio un adecuado cumplimiento de los principios que rigen la contratación en la administración de los recursos públicos.

### *Control Fiscal Interno*

La opinión del componente de Control Fiscal Interno es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 60,5; debido principalmente a que no se cuenta con una adecuada administración de los riesgos asociados a la contratación.

## Control Financiero

La calificación sobre la evaluación de Control Presupuestal es de 75,0 puntos, como consecuencia de evaluar el cumplimiento del factor que se relaciona a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E			
2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
2. Gestión presupuestal	75,0	1,00	75,0
Calificación total		1,00	<b>75,0</b>
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: matriz de Gestión Fiscal  
Elaboró: Comisión auditora

### *Gestión Presupuestal*

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Desfavorable** debido a la calificación de 75,0 puntos. Analizados los diferentes momentos de aprobación y ejecución del presupuesto se concluye que los recursos no se aplicaron en su totalidad de acuerdo con la normatividad vigente.

## RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 12 hallazgos administrativos, de los cuales 1 corresponde a presunto hallazgo con alcance fiscal con cuantía de \$8.025.919; 8 hallazgos tienen alcance disciplinario y 1 hallazgo con incidencia sancionatoria, los cuales serán trasladados a las autoridades competentes.

## PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución 001 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 470

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. CONTROL DE RESULTADOS

##### 3.1.1 Factores Evaluados

##### 3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos

Como resultado de la auditoría practicada, el concepto sobre el control de resultados para la vigencia 2016 **Cumple Parcialmente**, una vez evaluadas las siguientes variables:

TABLA 1-1			
CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	83,7	0,15	12,6
Eficiencia	88,9	0,30	26,7
Efectividad	51,7	0,55	28,4
<b>Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>		<b>1,00</b>	<b>67,6</b>

Calificación		Cumple Parcialmente
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo con el cuadro anterior la calificación del cumplimiento de Planes, Programas y proyectos arrojo una calificación del 67,6 como consecuencia de la evaluación realizada a la muestra de proyectos asociados a la contratación.

El Plan Estratégico del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E 2016 - 2020, fue aprobado mediante acuerdo de Junta directiva 004 del 23 de mayo de 2016 al cual se le realizaron ajustes para armonizar el contenido bajo la metodología BSC y la de Planeación Nacional, y se formularon los anexos correspondientes para el manejo y seguimiento: Plan indicativo, Plan Plurianual de Inversiones y Plan Operativo Anual.

Se realizó la evaluación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo relacionados con la muestra contractual y de órdenes de servicios.

La muestra que se evaluó se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro No.1**

Plan, Programa, Proyecto	Línea base	Actividades
--------------------------	------------	-------------

Plan, Programa, Proyecto	Línea base	Actividades
Aumentar la Demanda Inducida para los programas de PYP	20-09-08-209-2016 20-09-08-057-2016 20-09-08-058-2016 20-09-08-156-2016 20-09-08-093-2016	Profesional área social enfermera
Consultado Crónico	20-09-08-168-2016 20-09-08-055-2016 20-09-08-026-2016 20-09-08-031-2016 20-09-08-235-2016 20-09-08-237-2016 20-09-08-289-2016 20-09-09-002-2016 20-09-09-012-2016 20-09-08-111-2016 20-09-08-117-2016 20-09-08-238-2016 20-09-08-239-2016 20-09-06-002-2016	Laboratorio clínico de referencia para análisis de paraclínicos medico lectura de electrocardiogramas bacteriología auxiliar área oral. Combustible suministro de dotación servicio de. Hospitalización. Vigilancia y seguridad privada. Mantenimiento pre. Y correctivo equipos biomédicos, odontológicos. Mantenimiento de aires acondicionados
	20-09-08-194-2016 20-09-08-266-2016 20-09-08-240-2016 20-09-08-241-2016 20-09-08-076-2016 20-09-08-077-2016 20-09-08-242-2016 20-09-08-243-2016 20-09-08-244-2016 20-09-08-245-2016 20-09-08-246-2016 20-09-08-248-2016	Auxiliar de servicios generales auxiliar área oral medico mensajero
Mecanismos y estrategias para mejorar el Registro Clínico (Calidad de la HC).	20-09-08-089-2016 20-09-08-090-2016 20-09-08-161-2016 20-09-08-184-2016 20-09-08-305-2016 20-09-08-095-2016 20-09-08-106-2016 20-09-08-002-2016	Medico tecnólogo en rx fisioterapeuta auxiliar en salud salud oral
Nuevas estrategias de funcionamiento del SIAU (PQRS, Encuestas de satisfacción, socialización de DYD, Tramites a los Usuarios, Gestión de Barreras al Servicio)	20-09-08-128-2016 20-09-08-042-2016	Auxiliar en siau psicóloga y apoyo en siau
Formulación e implementación del Plan de Desarrollo Tecnológico	20-09-09-006-2016 20-09-06-001-2016 20-09-09-003-2016	Alquiler de computo soporte y asesorías de software hospivisual
Gestión de Cartera efectiva (Rotación y Recaudo)	20-09-07-001-2016 20-09-08-129-2016	Asesor financiero revisoría fiscal
Optimización del trámite de Cuentas Médicas (Glosas y Devoluciones)	20-09-08-070-2016	Asesora contable
Mecanismos de Compras (conjuntas por medios electrónicos)	20-09-08-098-2016 20-09-08-066-2016 20-09-08-282-2016 20-09-08-072-2016	Coordinador de almacén y farmacia Auxiliar administrativa Organización del ciclo de compras, manejo de inventarios, farmacia y almacén auxiliar administrativo
Plan de Bienestar Social e Incentivos	20-09-09-008-2016	Suministro de uniformes

Fuente: Hospital Benjamín Barney Gasca

Elaboración: Comisión Auditora

Una vez realizada la evaluación de los proyectos se evidenció con relación al proceso de planeación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Hospital, en relación con las actividades asociadas a la contratación y las órdenes de servicio, lo siguiente:

### **Hallazgo Administrativo No.1**

El Hospital cuenta con un Plan de Desarrollo actualizado, que le permite orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y 80 y 81 Ley 1438 de 2011.

No obstante, lo anterior:

- No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes Operativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2145 de 1999.
- No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el Hospital para materializar las políticas públicas que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 1876 de 1994.

Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros, así como deficiencias administrativas.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.

## **3.2. CONTROL DE GESTIÓN**

Como resultado de la auditoría adelantada al Hospital Benjamín Barney Gasca, el concepto sobre el Control de Gestión es Desfavorable con 74,9 puntos para la vigencia 2016, una vez evaluados los siguientes Factores:

### **3.2.1 Factores Evaluados**

#### *3.2.1.1 Gestión Contractual*

Para la Auditoría Especial con Enfoque Integral llevada a cabo al Hospital, se seleccionó la muestra para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad,

de acuerdo con el total de la ejecución presupuestal de la vigencia 2016, los proyectos, contratación y órdenes de servicios asociados al Plan de Desarrollo.

En total se celebraron contratos y órdenes de servicio por valor de \$4.980.116.881, de los cuales se escogió una muestra por \$1.650.662.225 de contratación del 40% y \$162.046.545 de órdenes de servicio del 20%, así:

**Cuadro No.2**

<b>TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016</b>	<b>8,937,659,521</b>
Otros Gastos	3,957,542,640
<b>Total contratación</b>	<b>4,171,838,123</b>
<b>Total Órdenes de Servicio (sin contrato)</b>	<b>808,278,758</b>
Total Contratación + Órdenes de Servicio	4,980,116,881
<b>Muestra Contratación</b>	<b>1,650,662,225</b>
<b>Porcentaje Muestra contratos</b>	<b>40%</b>
<b>Muestra Órdenes de Servicio</b>	<b>162,046,545</b>
<b>Porcentaje Muestra órdenes</b>	<b>20%</b>

Fuente: Información Hospital Benjamín Barney Gasca Florida  
Elaboró: Comisión Auditora

Por tipología se determinaron los siguientes porcentajes de la muestra:

**Cuadro No. 3**

Tipología	Cantidad	Valor	%
Suministro y/o Compraventa	5	184,791,737	11%
Prestación de servicios	49	1,465,870,488	89%
<b>Total Muestra de Contratación</b>	<b>54</b>	<b>1,650,662,225</b>	<b>100%</b>
<b>Total muestra Órdenes de compra y/o servicios</b>	<b>10</b>	<b>162,046,545</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>1,812,708,770</b>	

Fuente: Información Hospital Benjamín Barney Gasca Florida  
Elaboró: Comisión Auditora

**Cuadro Nro.4**  
**MUESTRA CONTRACTUAL**

No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE
1	20-09-07-001-2016	ASESOR FINANCIERO	60000000.00	16858685: SANCHEZ GALVEZ JESUS ALONSO
2	20-09-08-002-2016	ASESORA JURIDICA	36000000.00	1113654112: VALENCIA RODRIGUEZ VALENTINA
3	20-09-08-026-2016	MEDICO	33868800.00	16266155: ZARANTE NIEVES RUBEN

No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE
4	20-09-08-031-2016	BACTERIOLOGA	28967400.00	31246254: MARTINEZ AGUIRRE YANETH
5	20-09-08-041-2016	TECNOLOGO EN RX	12000000.00	16886813: CRUZ POTES ALFONSO
6	20-09-08-042-2016	PSICOLOGA Y APOYO EN SIAU	35935710.00	29109255: TARAONA GAVIRIA JACQUELINE
7	20-09-08-055-2016	LECTURA DE RADIOGRAFIAS	30000000.00	16266764: SARMIENTO MARTINEZ GERARDO ANTONIO
8	20-09-08-057-2016	ENFERMERA	35935710.00	29507321: RAMIREZ OJEDA LORENA
9	20-09-08-058-2016	ENFERMERA	35935710.00	1143840198: PANTOJA CARDENAS KAREN TATIANA
10	20-09-08-070-2016	ASESORA CONTABLE	35935710.00	29125990: MELVIS DIAZ JOHANA ESPERANZA
11	20-09-08-072-2016	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13167000.00	1113533479: VELASQUEZ ROSERO ANDRES FELIPE
12	20-09-08-074-2016	MEDICO	33868800.00	1130671210: ASTUDILLO JIMENEZ NATHALIA ANDREA
13	20-09-08-076-2016	MENSAJERO	13167000.00	16884567: CARABALI MAYO ORLANDO
14	20-09-08-077-2016	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	11231086.00	66882092: OSPINA ORTIZ MARIA PATRICIA
15	20-09-08-089-2016	FISIOTERAPEUTA	32941067.00	31629972: VARELA LOZANO JACKELINE
16	20-09-08-090-2016	FISIOTERAPEUTA	32941068.00	31629972: VARELA LOZANO JACKELINE
17	20-09-08-093-2016	ENFERMERA	32941062.00	1113309058: CABEZAS ANGIE MELISA
18	20-09-08-095-2016	ODONTOLOGO	38934000.00	6390352: RENGIFO GONZALEZ JAIRO ALBERTO
19	20-09-08-106-2016	ASESOR CIENTIFICO	72600000.00	19361094: FAJARDO PINILLA CARLOS RAFAEL
20	20-09-08-111-2016	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	90000000.00	900369097: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
21	20-09-08-117-2016	MANTENIMIENTO PREV. Y CORRECTIVO EQUIPOS BIOMEDICOS ODONTOLOGICOS	63800000.00	900195634: TECNOLOGIA VITAL LTDA
22	20-09-08-128-2016	AUXILIAR EN SIAU	19800000.00	1107044968: ALMACEN PUNTADAS
23	20-09-08-129-2016	REVISORIA FISCAL	35280000.00	815004920: ESCOBAR Y ASOCIADOS
24	20-09-08-156-2016	ENFERMERA	29946430.00	29507608: MOLINA DIANA

No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE
25	20-09-08-161-2016	AUXILIAR EN SALUD	15899150.00	1107097924: PODER EMPRESARIAL DIGITAL S A S
26	20-09-08-168-2016	LABORATORIO CLINICO DE REFERENCIA PARA ANÁLISIS DE PARACLINICOS	70000000.00	900220311: SERVICIOS D DIAGNOSTICO MEDICO S A
27	20-09-08-184-2016	SALUD ORAL	5224005.00	1114878759: CIMEX LTDA CIMEX LTDA
28	20-09-08-194-2016	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	11586960.00	29501833: PENDIENTE PENDIENTE
29	20-09-08-209-2016	PROFESIONAL AREA SOCIAL	26951787.00	29504183: DEL CASTILLO CADAVID ANGELA
30	20-09-08-237-2016	MEDICO	32489856.00	1114873377: QUINONEZ ACOSTA LEYDI
31	20-09-08-238-2016	MEDICO	33868800.00	6298869: PIEDRAHITA CARVAJAL JAMES
32	20-09-08-239-2016	MEDICO	33868800.00	1113623551: ESPINAL VALENCIA DIEGO ALEJANDRO
33	20-09-08-240-2016	MEDICO	32489856.00	2605085: MONCAYO JIMENEZ ANDRES
34	20-09-08-241-2016	MEDICO	33868800.00	1130619070: RADA PRODO CLAUDIA LORENA
35	20-09-08-242-2016	MEDICO	32489856.00	1116248610: RIASCOS QUINTERO MIGUEL FELIPE
36	20-09-08-243-2016	MEDICO	32489856.00	1144044695: CHAMORRO MANCHABARJOY
37	20-09-08-244-2016	MEDICO	32489856.00	1002200379: ROMERO ZAMBRANO MICHAEL AMI KAR
38	20-09-08-245-2016	MEDICO	33868800.00	16266155: ZARANTE NIEVES RUBEN
39	20-09-08-246-2016	MEDICO	33868800.00	1130671210: ASTUDILLO JIMENEZ NATHALIA ANDREA
40	20-09-08-249-2016	MEDICO	32489856.00	16.278.488 PEREA MILLAN ALEXIS
41	20-09-08-251-2016	MEDICO	33868800.00	31158833: CORTES DE GOMEZ LUZ DARY
42	20-09-08-252-2016	MEDICO	32489856.00	66899695: GONZALEZ ELIANA
43	20-09-08-282-2016	ORGANIZACIÓN DEL CICLO DE COMPRAS, MANEJO DE INVENTARIOS FARMACIA Y	11200000.00	29504095: PLAZA MERCY
44	20-09-08-305-2016	MEDICO	18600000.00	16881707: GARCIA ESCOBAR WALTHER
45	20-09-08-266-2016	AUXILIAR AREA ORAL	1589915.00	66978455: MENA QUINTERO PAULA ANDREA

No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE
46	20-09-08-281-2016	AUXILIAR AREA ORAL	1589915.00	94308176: GONZALES AYALA HERNAN DIEGO
47	20-09-08-289-2016	AUXILIAR AREA ORAL	1589915.00	16826860: ABONIA GONZALEZ ORLANDO
48	20-09-09-002-2016	COMBUSTIBLE	34.415.079	66899695: GONZALEZ ELIANA
49	20-09-09-003-2016	PROGRAMA INTRAFI	10000000.00	900213146: FRANCO SYSTEM E.U.
50	20-09-09-008-2016	SUMINISTRO DE UNIFORMES	42087584.00	66899695: GONZALEZ ELIANA
51	20-09-09-015-2016	SUMINISTRO DE ALIMENTACION	26051000.00	Suministro de alimentación
52	20-09-06-001-2016	SOPORTE Y ASESORIAS DE SOFTWARE HOSPIVISUAL	14281250.00	900814482: PODER EMPRESARIAL DIGITAL S A S
53	20-09-09-006-2016	ALQUILER DE EQUIPOS DE COMPUTO	5454900.00	66899695: GONZALEZ ELIANA
54	20-09-09-007-2016	COMPRA DE LICENCIA DE SOFTWARE	58302420.00	10347599: PCROBOTICS COPROSCAR JULIAN
<b>Total</b>			<b>1,650,662,225</b>	

Fuente: Hospital Benjamín Barney Gasca  
Elaboró: Comisión de auditoría

**Cuadro No.5**  
**Muestra Órdenes de servicios y/o compras**

No REGISTRO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
20160976	Compra tiras reactivas medicamentos.	4.240.000	PRODUSER SAS
20161309	Compra de repuestos y mantenimiento mano de obra de vehículos	6.272.004	ERAZO BUENO GILBER
20161068	Material de laboratorio	17.225.824	LABORATORIOS BIOTEK
20160917	Compra de medicamentos.	5.525.225	CIMEX LTDA
20160527	Material médico quirúrgico	5.991.800	PERAFAN BONILLA SAS
20161306	Medicamentos farmacia	30.270.052	SOLINSA GC SAS
20161553	Medicamentos farmacia	27.499.365	SOLINSA GC SAS
20161087	Medicamentos farmacia	22.085.374	SOLINSA GC SAS

No REGISTRO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
20161552	Medicamentos farmacia	19.456.435	SOLINSA GC SAS
20161410	Medicamentos farmacia	23.480.466	SOLINSA GC SAS
<b>Total Órdenes</b>		<b>\$162.046.545</b>	

Fuente: Hospital Benjamín Barney Gasca  
Elaboró: Comisión de auditoría

## Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación

El Hospital Benjamín Barney Gasca, por tratarse de una Empresa Social del Estado, se acoge en términos generales a lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1438 de 2011, lo cual documentalmente se respalda tanto en el Estatuto como en el Manual de Contratación. No obstante, existen parámetros de transversalidad de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado de nivel nacional o territorial, organismos centralizados o descentralizados; lineamientos emanados de lo dispuesto por las Leyes 594 de 2000, 1438 de 2011, los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011; 6, 7, 12 y 10 de la Ley 1712 de 2014, y demás normas concordantes, que rigen la transparencia de la contratación del sector público.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual es **Con Deficiencias**, como consecuencia de la revisión de las etapas precontractual, contractual y de liquidación de los contratos y de las órdenes de servicio escogidos en la muestra; evaluando todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de gestión contractual, obteniendo una calificación de 79,3 puntos resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 2-1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E 2016									
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES						Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	q	Suministros	q	Consultoría u otros	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	92	49	88	4	0	11	75,78	0,50	37,9
Cumplimiento deducciones de ley	100	49	100	4	100	11	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	97	49	50	4	82	11	91,67	0,20	18,3
Labores de Interventoría y seguimiento	92	49	0	4	0	11	70,31	0,20	14,1
Liquidación de los contratos	100	49	75	4	0	11	81,25	0,05	4,1
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>								<b>1,00</b>	<b>79,3</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias
------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

Una vez analizada y revisada la muestra contractual, se determinaron las siguientes observaciones:

### **Hallazgo Administrativo No.2**

Se evidenció deficiencias en el procedimiento contractual por debilidades en el seguimiento y control desde el proceso de planeación, al no adelantar una apropiada y precisa elaboración de estudios previos, así mismo en la designación de supervisores y en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión no se refleja un seguimiento consecutivo técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico en forma cronológica, que sustenten la ejecución como se observó en algunos contratos, en ellos no se especificó en detalle las actividades realizadas por el contratista como facturas, registros fotográficos y listados de asistencia de la prestación del servicio y del bien ejecutado, igualmente los soportes de la ejecución de los contratos no son archivados cronológicamente, como lo indica lo señalado en los artículos 4 y 23 de la Ley 594 de 2000, como lo indican los 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. Circunstancias originadas al no contar con un efectivo, preciso y actualizado manual de contratación y supervisión interno actualizado que fije claramente los procedimientos contractuales de acuerdo a la Resolución No. 5185 de 2013 que fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado a través del estatuto de contratación que rige su actividad contractual ajustado al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 (de la eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las empresas sociales del Estado). Situación que puede conllevar a generarse riesgos en el cumplimiento de las etapas contractuales y de los objetivos misionales de la entidad y a que no se satisfagan los fines de la gestión administrativa de la entidad.

### **Hallazgo Administrativo No.3**

En la revisión de los contratos, se evidenció deficiencias en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, en ellos no se especifica en detalle claramente las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las obligaciones realizadas. Lo anterior, presuntamente se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control en el ejercicio de las funciones de supervisión, establecido en lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, generándose riesgos en la consolidación de los informes de supervisión y la insatisfacción del interés general y fines del estado.

En la revisión de los contratos, se evidenció deficiencias en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, en ellos no se especifica en detalle claramente las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las obligaciones realizadas. Lo anterior,

presuntamente se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control en el ejercicio de las funciones de supervisión, establecido en lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, generándose riesgos en la consolidación de los informes de supervisión y la insatisfacción del interés general y fines del estado.

#### **Hallazgo Administrativo No. 4**

Al evaluar los contratos Nos.041, 58 y 002 de 2016 no se evidenciaron los comprobantes de pago de forma cronológica en cada carpeta contractual, como lo indican los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, lo cual obedece a deficiencias en la conformación de los informes de supervisión financiero y contable, lo cual podría generar una indebida ejecución de los recursos.

#### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 5**

Contrato de prestación de servicios No 20-09-07-001-2016

Contratista: Jesús Alonso Sánchez

CC - No. 16.858.685

Objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría financiera en la ESE.

Plazo: de enero a 31 de diciembre

Supervisor: Víctor Vallejo Gallego

Valor: \$60.000.000

Suscripción: 4 de enero de 2016

#### **Etapas Contractuales**

Revisado el expediente contractual se evidenció un pago por concepto de viáticos, a favor del contratista; que inicialmente no fue pactado en el contrato por \$551.192.

Incumpléndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2014 y la minuta contractual.

Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual.

En consecuencia, se genera, una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

#### **Hallazgo Administrativo No. 6**

Se evidencio en los contratos de prestación de servicios No. 248 y 002 que se suscribió “otros” sin una específica y detallada justificación. De igual forma los informes de supervisión no son claros los porcentajes ejecutados por mes, que refieran la necesidad de adicionar presupuesto al contrato, como lo indican los artículos 82 y 83 de la Ley 1474. Lo anterior, por debilidades en el proceso de planeación, evaluación, seguimiento de las actividades pactadas, y de manera particular, a una débil planeación inicial en la programación de la actividad contractual, situación que puede generar una ineficiente ejecución de los recursos los cuales puede afectar la gestión de la entidad.

### **Hallazgo Administrativo No. 7**

Se evidenció en el contrato de prestación de servicios No 20-09-09-007-2016 desorden en los informes de supervisión, situación presentada por debilidades en el seguimiento, control y vigilancia en la etapa de ejecución, como lo indican los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, pudiendo conllevar a un control inadecuado de los recursos de acuerdo a las actividades propuestas.

### **Hallazgo Administrativo No.8**

Se suscribieron órdenes de servicio, compra y suministro, relacionadas en el acápite de muestra contractual, que se adelantaron como parte del proceso de contratación del ente hospitalario, procedimiento que no se encuentra enmarcado en el manual de contratación al no hacer parte integral del mismo, como lo indican los requisitos de los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No.5185 de diciembre 4 de 2013 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; a causa de no establecerse un procedimiento específico para órdenes de servicio de mínima cuantía, evento que puede generar una improcedente aplicación de la normatividad vigente.

#### *3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta*

**Se emite una opinión ineficiente**, para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 2-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	40,0	0,30	12,0
Calidad (veracidad)	40,0	0,60	24,0
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1,00</b>	<b>46,0</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente
-------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

### Hallazgo Administrativo y Sancionatorio No.9

El puntaje atribuido corresponde a 46 puntos, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos que señala la Resolución Reglamentaria No 008 de abril 20 de 2016, en especial el artículo 34, Capítulo 1 del Título VI, En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual.

Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.

#### 3.2.1.3 Legalidad

**SE EMITE UNA OPINIÓN con Deficiencias** en Legalidad para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 2 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
De Gestión	77,3	1,00	77,3
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1,00</b>	<b>77,3</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias
------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

**Legalidad Gestión:** Obtuvo un resultado del 77,3%, en razón a que no se cumplieron, las actuaciones administrativas y de gestión de los factores contractual y administrativo.

### **Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 10**

En todo el proceso de contratación de la muestra auditada se pudo evidenciar el incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo u organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública. Incumpléndose presuntamente en la Ley 594 de 2000. Lo anterior debido presuntamente a un marcado desconocimiento de la normatividad de la institución, de los principios de la actuación administrativa y de la contratación pública. De probarse las circunstancias antes descritas, se constituiría una presunta falta de índole administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

### **Hallazgo Administrativo No.11**

No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con los que cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.

### **Comité de Conciliación Judicial y Procesos Judiciales**

Mediante Resolución No. 160 del 16 de abril de 2009, "Por medio del cual se crea el Comité de Conciliación del Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida Valle".

Se crea este Comité por mandato de la Ley, como mecanismo funcional de solución de conflictos judiciales o prejudiciales, también para recomendar la conveniencia o inconveniencia de la conciliación en cada caso sometido a su consideración, se le establecen funciones de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, fijar directrices institucionales para la aplicación

de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

No se evidenciaron observaciones con respecto a sus actuaciones.

### 3.2.1.4 Control Fiscal Interno

La calificación del sistema de control interno del Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida arrojó un resultado de 60,5 puntos que corresponde a una calificación **Con Deficiencias**:

TABLA 2-4			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	78,9	0,30	23,7
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	52,6	0,70	36,8
<b>TOTAL</b>		1,00	<b>60,5</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias
------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación del Sistema de Control Interno se centró en el cumplimiento de las funciones directas de la Alta Dirección, así como de las Oficinas de Control Interno y de Planeación en relación con los procesos y procedimientos asociados a la contratación, de acuerdo con la normatividad vigente y prescrita desde la Constitución Política.

### Hallazgo Administrativo No.12

El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993: "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".

Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:

- El reporte del índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera práctica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016 es de 68.32%, presentando debilidades en cada uno de sus componentes, y de manera particular por la ausencia de procesos y procedimientos claros en la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual.
- La Oficina de Control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante, no incluyó la evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A artículo 14 Decreto 2145 de 1999.

No obstante, los resultados de estas auditorías no se tuvieron en cuenta por parte de la administración, es decir que el plan de mejoramiento institucional que recoge los análisis generados, no se ha elaborado con eficiencia y eficacia y las observaciones realizadas continúan vigentes, según lo establecido en el Art. 6 de la ley 87 1993.

- Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la “Metodología para la identificación de riesgos de corrupción” de las “Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la “Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción”, donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual, según lo establecido en el Art. 74 de la Ley 1474 de 2011, Literal g del artículo 9 Ley 1712 de 2014.
- No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el plan anticorrupción.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos.

### **3.3. CONTROL PRESUPUESTAL**

El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es **Con Deficiencias**, con

una calificación de 75,0 puntos, como consecuencia de la evaluación del siguiente factor:

### 3.3.1 Factores Evaluados

#### 3.3.1.1 Gestión Presupuestal

TABLA 3-1	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	75,0
<b>TOTAL GESTION PRESUPUESTAL</b>	<b>75,0</b>

Con deficiencias		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Respecto a la Gestión presupuestal, se observa que para la vigencia 2016 presentó un puntaje de 75,0 donde su calificación es con deficiencias debido falencias presentadas en la programación y ejecución de los pagos e materia de contratación.

En el cuadro siguiente se evidencia la dinámica de los ingresos del Hospital, el total de ingresos para la vigencia \$10.52 millones que representa el 103%, el de disponibilidad inicial \$6.424 millones, los ingresos corrientes \$3.516 millones con el 110%, otros aportes \$5.462 millones con el 99% y el recurso de capital \$1.073 millones con el 98%.

Con relación a la Ejecución Presupuestal de Gastos, se observó

**Cuadro No.8**

RESUMEN DE EJECUCION 2016	EJECUTADO	%
EJECUCION CON CONTRATACION	4.171.838.123	47%
EJECUCION GASTOS DE PERSONAL NOMINA	2.154.046.811	24%
CUENTAS POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	247.753.319	3%
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	550.477.161	6%
TRANSFERENCIAS	60.515.352	1%
GASTOS DE COMERCIALIZACION	944.749.997	11%
OTROS GASTOS (ADJUNTO RELACION)	808.278.758	9%
<b>TOTAL, EJECUCION 2016</b>	<b>8.937.659.521</b>	<b>100%</b>

Fuente: Hospital de Florida

Elaboró: Comisión de auditoría

En la vigencia 2016, el Hospital presupuestó un gasto de \$8.937 millones de los cuales ejecutó en contratación \$4.171 millones, logrando un 47%, en ejecución de gastos de personal nomina \$2.154 millones, que representa el 24%, ejecución cuentas por pagar vigencias anteriores \$247 millones, representa el 3%, ejecución

contribuciones inherentes a la nómina \$550 millones, representa el 6%, ejecución transferencias \$60 millones, representa el 1%, ejecución gastos de comercialización \$944 millones, representa el 11%, ejecución otros gastos \$808 millones, representa el 9%.

Sobre la muestra de la contratación y de las órdenes de servicio, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo con la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el cual se contrató; desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, órdenes de pago, con sus correspondientes descuentos de norma con sus correspondientes comprobantes de egreso.

No obstante, lo anterior, se determinó que algunos contratos fueron pagados sin que se haya verificado que las actividades tuvieran el soporte jurídico necesario para generar los contratos y órdenes de servicio y general consecuentemente con esto la erogación pecuniaria, lo cual se encuentra debidamente detallado en las observaciones del acápite de Gestión Contractual.

## 4.0 ANEXOS

### 3.4. CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<b>Control de Resultados</b>							
1	<p>El Hospital cuenta con un Plan de Desarrollo actualizado, que le permite orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 31 y 32 de la Ley 152 de 1994, el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y 80 y 81 Ley 1438 de 2011.</p> <p>No obstante, lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes Operativos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 36 de la Ley 152 de 1994, y artículo 15 del Decreto 2145 de 1999.</li> <li>• No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el Hospital para materializar</li> </ul>	<p>No se acepta la Observación y se solicita respetuosamente levantarla por lo siguiente: La ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA cuenta con el seguimiento trimestral (abril-julio-octubre-enero) que realiza la Alta Dirección al Plan Estratégico, mostrando el avance o cumplimiento porcentual a las metas propuestas, actividad evidenciada en el anexo que se adjunta: Seguimiento POA 2.016: % esperado y % logrado). También se anexa Informe de <i>Seguimiento de la OCI al Plan Estratégico 2.016</i>. En cuanto al sistema de información articulado entre Plan de Desarrollo y presupuesto, se realiza a través del mismo seguimiento a los POAs ya que la ejecución de estas actividades se realizan a través de los mismos gastos de funcionamiento y por tanto la forma de seguimiento la complementan las Ejecuciones</p>	<p>Se mantiene la observación para realizar el seguimiento a través del Plan de mejoramiento, al cumplimiento de las metas al plan de desarrollo. Además, el Hospital no cuenta con un sistema de información, donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto.</p> <p>Se retira del hallazgo la normatividad relacionada con la Ley 152 que no aplica para el Hospital y queda de la siguiente manera:</p> <p>El Hospital cuenta con un Plan de Desarrollo actualizado, que le permite orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas con el</p>	X				

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>las políticas públicas que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el Literal J del artículo 3 de la Ley 152 de 1994.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros, así como deficiencias administrativas.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.</p>	Presupuestales mensuales.	<p>fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y 80 y 81 Ley 1438 de 2011.</p> <p>No obstante, lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•No se realiza un adecuado</li> <li>•No se cuenta con un adec</li> </ul> <p>Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros, así como deficiencias administrativas.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016										
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial			
				A	S	D		P	F	
			promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.							
	<b>Control de Gestión</b>									
2	<i>“Existe una marcada DEFICIENCIA frente al manejo de contratación en la Empresa Social del Estado, (Falta de controles en el proceso de planeación y elaboración de estudios previos, nombramiento de supervisores, falta de soporte de la ejecución de los contratos, excesiva contratación de mínima cuantía sin ningún tipo de reglamentación o soportes). Estas circunstancias se originan en la ausencia de un procedimiento de Contratación claro y Manual de Supervisión, la simpleza de contenido del Manual de Contratación, la amplitud de las cuantías en la contratación y lo laxo del contenido del Estatuto de Contratación, que permite un amplio margen de procedimientos contractuales, sin ningún tipo de sujeción a las reglas de la contratación pública. Lo que origina la deficiente transparencia en la contratación, el escaso manejo de los soportes requeridos, y conduce a que no se satisfagan los fines mismos de la gestión pública. Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en los</i>	No se acepta la observación y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar este hallazgo por lo siguiente: Para dar respuesta a la presente observación, es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.  En ese orden de ideas, el	Revisada la redacción del hallazgo No. 2 con presunta incidencia disciplinaria se observó que este fue configurado desde su inicio, por <b><u>DEFICIENCIAS</u></b> , en el entendido que, las situaciones determinadas no eran completamente suficientes para lograr la presunta connotación disciplinaria, traducidas estas por el equipo de la reevaluación por debilidades en los controles en las etapas de la contratación como se observó en los contratos evaluados vigencia 2016. De otra parte, se revisó la respuesta dada por el ente hospitalario al derecho de contradicción, en el que	X						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<p>artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, de los artículos 4, 23, 24, 26 y 27 de la Ley 594 de 2000, los artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 6, 7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014. De probarse las circunstancias antes descritas, se constituiría presunta falta de índole administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.”</p>	<p>artículo 195 de la misma Ley 100 de 1993, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6, que "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".</p> <p>De igual forma, el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título de "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las</p>	<p>se presentaron los argumentos que aclaraban la deficiencias aludidas en el hallazgo con relación a los contratos, además se evidenció que estos se ejecutaron para satisfacer la oportunidad y accesibilidad de la prestación de servicios en la municipalidad de Florida, el surgimiento contractual a la vida jurídica estuvo antecedido de un conjunto de pasos y acciones encaminadas a encauzar de manera eficiente y eficaz los recursos tanto materiales como humanos dispuestos para lograr el cometidos y fines públicos y especialmente para tutelarle el derecho de salud a la comunidad de Florida Valle , actuaciones que en todo caso se realizaron con cimiento al ordenamiento jurídico que regula la materia, pues no de otra forma es posible cristalizar el catálogo de</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				\$Daño Patrimonial	
				A	S	D	P		F
		<p>cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".</p> <p>Es imperativo resaltar, que el objeto de las Empresas Sociales del Estado consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece Ley 100 de 1993; y en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.</p> <p>Lo anterior quiere decir que en materia de contratación el ente hospitalario se rigen por el derecho privado que comprende Código Civil y del Comercio, por lo que indudablemente, el legislador en su sabio saber y entender las concibió así, en coherencia con el servicio que prestan: <b>SERVICIO</b></p>	<p>reglas y principios que informan cada una de las etapas de la dinámica contractual consagrada en los manuales y estatuto de contratación del hospital.</p> <p>El mismo ente de control como se observa en la conclusión dada por los auditores, este mismo reconoció que el ente hospitalario se rige por el derecho privado, y que por ende, el manual de contratación es su mapa de navegación en materia contractual. Efectivamente, la contratación se rige por el derecho privado en materia contractual como le ordenó la Ley 100 de 1993 en su artículo 195, no obstante, revisado el hallazgo No.2 fue tipificado por deficiencias frente al manejo de la contratación, lo que no puede predicarse como ausencia de procedimiento de contratación y manual de supervisión, pues se</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>FUNDAMENTAL DE SALUD, que a su vez según la Ley Estatutaria se ha convertido en DERECHO FUNDAMENTAL el cual requiere acciones y decisiones oportunas e inmediatas para la consecución de sus fines y prestación.</p> <p>En ese contexto y acatando lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013, el Hospital Benjamín Barney Gasca” E.S.E. tiene establecido su Estatuto de Contratación y Manual de contratación e interventoría, el cual se encuentran consignados en su articulado las modalidades y mecanismos para la modalidad de selección por Contratación Directa y de mínima cuantía. Con fundamento en las normas aplicables a la ESE., la entidad realiza los procesos contractuales de acuerdo al Manual de Contratación y Estatuto de Contratación internos, y de acuerdo a la necesidad requerida elabora el acto administrativo de estudios previos o de conveniencia para dar inicio a la contratación. Bajo el contexto normativo expuesto no se acepta la</p>	<p>verificó que en efecto estos manuales existen, y son los que realmente rigen el procedimiento contractual de la entidad en las etapas (previa, contractual y post contractual).</p> <p>Diferente situación es como se encausó el hallazgo, por <u>deficiente</u> transparencia en la contratación, y de un <u>escaso manejo</u> de los soportes requeridos, planteadas esta condición, estos existen pero son DEFICIENTES, pero estas debilidades no condujeron a la insatisfacción de los fines de la gestión pública de la entidad.</p> <p>Dadas estas premisas, no se puede calificar el hallazgo con una posible falta disciplinaria, es decir, en el hallazgo no se planteó cuáles eran las <u>simplezas</u> del contenido del manual de contratación, ni la amplitud de las cuantías</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>observación y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta observación ya que remitiéndonos a las distintas etapas del proceso contractual, hay que señalar respecto a la fase previa, en todos los contratos, la entidad aplica el manual de contratación e interventoría vigente y en este no se consagró "<u>un nombramiento</u> para los supervisores", porque un nombramiento es de un cargo, lo que se realiza es la Asignación del Supervisor en la misma minuta contractual y la notificación mediante preforma, además el Supervisor lo acepta tácitamente a través de la firma del Acta de inicio.</p> <p>De otro lado, no puede obviar el ente fiscalizador lo que sobre la Supervisión de los Contratos ha dicho Colombia Compra Eficiente: "La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto", de lo cual resulta</p>	<p>en la contratación, ni lo laxo del contenido del estatuto de contratación, pues estos contienen los procedimientos contractuales que rigen el ente hospitalario.</p> <p>Igualmente, no plasmó cuál era la sujeción a las reglas de la contratación pública que se incumplían, teniendo en cuenta que la contratación de las Empresas Sociales del Estado ESE se rigen por el derecho privado, pues el presunto hallazgo no estableció cuales eran las deficiencias contenidas en el articulado de los manuales de contratación y supervisión y el estatuto interno que rige para la entidad.</p> <p>En efecto se verificaron algunos informes de supervisión, y en éstos no se encontraban archivados anexos correspondientes a los</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>que un contrato no estará desprovisto de control y vigilancia, pues que de no realizarse designación de supervisor, que no es el caso, se entiende que tal función la tiene el Ordenador del gasto, luego ningún reproche cabe sobre el particular.</p> <p>Con relación a la falta de soportes de ejecución de los contratos: Estos reposan en cada una de las dependencias que realizó el requerimiento, no reposan en las carpetas contractuales,</p> <p>Con relación a la excesiva contratación de mínima cuantía sin ningún tipo de reglamentación o soportes: le aclaramos “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los</p>	<p>expedientes contractuales, no obstante los mismos existían y fueron exhibidos por el ente hospitalario, por lo tanto fueron incorporados a las carpetas contractuales en orden cronológico; toda vez para que este hallazgo pudiera encausarse como un presunto disciplinario es necesario que la conducta se ubicara en una ILICITUD SUSTANCIAL, en este caso no se observó; como quiera que en efecto existen en los archivos que hacen parte de la carpeta contractual, por lo tanto <u>deben</u> incorporarse consecutivamente a las mismas, los soportes completos y en lo demás plantearse una acción de mejoramiento, no obstante la entidad posee sus manuales de contratación y supervisión interno, sin que esto implique una connotación disciplinaria</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” Colocados en este punto, es preciso manifestar que, el Hospital Benjamín Barney Gasca en el año 2016 realizó la contratación para prestar apoyo en la ejecución de los procesos de urgencias, atención ambulatoria, atención en programas de promoción y prevención, enfermeras, odontólogos, auxiliares de enfermería etc.</p> <p>En este orden, se solicita reconsiderar la incidencia disciplinaria señalada en la presente observación, teniendo en cuenta que la Institución ha actuado de manera legal,</p>	<p>como inicialmente se consideró.</p> <p>En este orden, se reconsiderara la incidencia disciplinaria tipificada en el hallazgo y no hará parte del informe final, porque el ente hospitalario suscribió la contratación en el año 2016 de acuerdo al estatuto de contratación y a los manuales de contratación y supervisión internos. No obstante, se mantendrá el hallazgo administrativo al que se le debe establecer una acción correctiva inmersa en un plan de mejoramiento institucional por haberse presentado deficiencias y debilidades en el manejo de la documentación de los soportes en algunas carpetas contractuales.</p> <p>La contratación pública se ha concebido como un medio para que el Estado pueda alcanzar los fines previstos en la Carta Política de 1991 y por lo</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>guiada por su Estatuto de Contratación. De acuerdo a lo expuesto solicitamos se nos libere la observación de tipo disciplinaria, si bien es cierto pueden haberse presentado deficiencias en el manejo de la documentación de los soportes en algunas carpetas contractuales, para los cuales se formulará inmediatamente una acción correctiva y se formulará un acción de mejora a través de un plan de mejoramiento. <i>(Anexos: Manual y Estatuto de Contratación, flujograma Contratación, Listas de Chequeo, formato Estudios Previos, Procedimiento supervisión a la Gestión Contractual, Minuta para Notificación a Supervisores).</i></p>	<p>tanto constituye una de las principales actividades de servidores públicos quienes en el ejercicio de su cargo disponen de recursos que han sido entregados al fisco por el ciudadano común para ser convertidos en obras, bienes y servicios al beneficio de la comunidad.</p> <p>Así las cosas, la configuración por las causas formuladas en el presunto hallazgo disciplinario, no son atribuirles a una conducta disciplinaria encuadrada al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y por ende no es causal de reproche con la correspondiente consecuencia jurídica, porque las causas se tipificaron por debilidades y por ende no son sustancialmente ilícitas, así mismo no se adecuan</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>a los tipos previstos en el régimen común y en los especiales como deberes, prohibiciones o como conductas catalogadas directamente como faltas graves o gravísimas, las cuales no pueden surgir por deficiencias en las etapas previa, contractual y postcontractual, no se le puede atribuir a un servidor público la responsabilidad de carácter objetiva sino que ésta exige que dentro de su actuar su comisión se produzca a título de dolo –aspectos cognoscitivo y volitivo- o culpa.</p> <p>Así mismo, se pudo verificar en la “visita insitu” de acuerdo a los argumentos plasmados en la respuesta dada por la entidad, que los expedientes contractuales aparecen con los respectivos informes, con algunas debilidades de gestión</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>del archivo en orden cronológico, por estas razones no es óbice que el hallazgo pudiera encausarse con incidencia disciplinaria, además es necesario que la conducta se ubicara en una ilicitud sustancial, en este caso no se observó; como quiera que en efecto existen en los archivos que hacen parte de la carpeta contractual, por lo tanto <u>corresponden</u> incorporarse consecutivamente a las mismas, los soportes completos, sin este implique una connotación disciplinaria como inicialmente se consideró, pues los expedientes contractuales están revestidos del principio de legalidad que ampara las actuaciones contractuales realizadas por el ente hospitalario en la vigencia de 2016. No obstante, amparada la contratación, que para las Empresas Sociales</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>del Estado ESS se rigen por el derecho privado (Ley 100 de 1993 artículo 95) como se aplica para el caso que nos ocupa.</p> <p>Por los argumentos antes expuestos se libera el presunto hallazgo disciplinario y se mantiene el de índole Administrativa y quedara redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>Hallazgo Administrativo No.2</b></p> <p>Se evidenció <b>deficiencias</b> en el procedimiento contractual por debilidades en el seguimiento y control desde el proceso de planeación, al no adelantar una apropiada y precisa elaboración de estudios previos, así mismo, en la designación de supervisores y en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, no se refleja un seguimiento</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>consecutivo técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico en forma cronológica, que sustenten la ejecución como se observó en algunos contratos, en ellos no se especificó en detalle las actividades realizadas por el contratista como facturas, registros fotográficos y listados de asistencia de la prestación del servicio y del bien ejecutado, igualmente los soportes de la ejecución de los contratos no son archivados cronológicamente, como lo indica lo señalado en los artículos 4 y 23 de la Ley 594 de 2000, y los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. Circunstancias originadas al no contar con un efectivo, preciso y actualizado manual de contratación y supervisión interno actualizado que fije claramente los procedimientos</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016										
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial			
				A	S	D		P	F	
			contractuales de acuerdo a la Resolución No.5185 de 2013 que fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado a través del estatuto de contratación que rige su actividad contractual ajustado al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 (de la eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las empresas sociales del Estado). Situación que puede conllevar a generarse riesgos en el cumplimiento de las etapas contractuales y de los objetivos misionales de la entidad y a que no se satisfagan los fines de la gestión administrativa de la entidad.							
3	En la revisión de los contratos, se evidenció DEFICIENCIAS en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, en ellos no se especifica en detalle claramente las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las obligaciones realizadas, en algunos contratos que se	No se acepta la observación con incidencia disciplinaria y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta calificación del hallazgo fundamentado en lo anterior: Basados en que el ente de control encausó la observación solo por <b>DEFICIENCIAS en</b>	Como reconoce la entidad en su respuesta, que se presentaron deficiencias en la forma de archivar la documentación de los soportes en algunas carpetas contractuales con relación al archivo	X						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<p>requiere no se evidencia lista de asistencia, ni fotos, ni facturas para evidenciar cómo se gastó el recurso. Lo anterior, presuntamente se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control en el ejercicio de las funciones de supervisión, establecido en lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. Estas circunstancias podrían generar ineffectividad en el cumplimiento de lo contratado y una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Ocasionando presuntamente un riesgo en la conformación de informes y satisfacción del interés general y fines del estado.</p>	<p><b>algunos contratos</b> en la consolidación de los informes parciales y finales de las supervisión, para los cuales aclaramos que los soportes de ejecución como listas de asistencia del personal intervenido, fotos, facturas que evidencian el gasto de los recursos en de acuerdo a las actividades ejecutadas en los contratos se archiva en cada uno de las oficinas que requieren y justifican la necesidad de una prestación de servicio.</p> <p>Fundamentados en los argumentos antes expuestos se solicita reconsiderar la incidencia disciplinaria señalada en la presente observación, teniendo en cuenta que la Institución ha actuado de manera legal, guiada por su Estatuto de Contratación y solicitamos se nos libere la observación de tipo disciplinaria, si bien es cierto pueden haberse presentado deficiencias en el manejo de la documentación de los soportes en algunas carpetas contractuales con relación al archivo por separado de los soportes de la ejecución de algunos contratos que se</p>	<p>por separado de los soportes de la ejecución de algunos contratos que se archivan en la oficina o unidad orgánica funcional donde se formuló la necesidad del servicio requerido en el proceso para la prestación de servicios de salud. Sin embargo al no aparecer directamente todos los informes (parciales y finales) en la carpeta contractual, con esta debilidad no se afectaron los deberes funcionales a cargo de los funcionarios del ente hospitalario, así mismo la contratación no afectó, paralizó ni interrumpió la prestación de servicios de la salud del municipio de Florida Valle. En estos términos, no hubo exceso, en el ejercicio de los derechos, ni incumplimiento de los deberes contenidos en el numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. En este orden,</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		archivan en la oficina o Unidad Orgánica Funcional que profiere la necesidad del servicio, para los cuales se formulará inmediatamente una acción correctiva y se formulará un acción de mejora a través de un plan de mejoramiento o plan de acción. Además la ESE cuenta con el formato <i>Acta de Supervisión (anexa)</i> incluido en cada uno de las carpetas de los Contratos, realizadas mes a mes, o cuando se requiera. Con especificación de actividades realizadas u obligaciones contractuales, así mismo el valor total del contrato, con la discriminación del agotamiento progresivo del mismo de acuerdo a la ejecución mensual.	de acuerdo a las debilidades formuladas en el presunto hallazgo disciplinario, no son atribuirles a una conducta disciplinaria encuadrada al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y por ende no es causal de reproche con la correspondiente consecuencia jurídica, porque no son sustancialmente ilícitas, así mismo no se adecuan a los tipos previstos en el régimen común y en los especiales como deberes, prohibiciones o como conductas catalogadas directamente como faltas graves o gravísimas, las cuales no pueden surgir por deficiencias en las etapas previa, contractual y postcontractual, no se le puede atribuir a un servidor público la responsabilidad de carácter objetiva sino que						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>esta exige que dentro de su actuar su comisión se produzca a título de dolo -aspectos cognoscitivo y volitivo- o culpa. Igualmente, el ente hospitalario argumentó que el ente de control encausó el presunto hallazgo disciplinario por simples DEFICIENCIAS en algunos contratos, en la consolidación de los informes parciales y finales de la supervisión. En la revisión de los expedientes contractuales objeto del reclamo se evidenciaron los soportes de ejecución como: listas de asistencia del personal intervenido, fotos, facturas que evidencian el gasto de los recursos de acuerdo a las actividades ejecutadas en los contratos se archiva en cada uno de las oficinas que requieren y justifican la necesidad de una prestación de servicio. En estos términos sustentados en estos argumentos se desvirtúa</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>el presunto hallazgo disciplinario, no obstante las causas de las deficiencias se presentan por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control en el ejercicio de las funciones de supervisión, establecido en lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. No obstante es importante concluir que para esta observación confluyó duplicidad de discrepancias administrativas respecto de unos mismos hechos, es decir se coincide en la misma materia con respecto al hallazgo anterior. Por lo expuesto anteriormente, se debe retirar la connotación disciplinaria del informe final y se mantiene la del carácter administrativo.</p> <p>Para la revisión se tuvo en cuenta los soportes contenidos en la carpeta contractual entre otras las actas de supervisión</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>parciales y finales que evidenciaron el cumplimiento del contrato.El hallazgo administrativo quedara redactado de la siguiente forma:</p> <p><b>Hallazgo Administrativo No.3</b> <i>En la revisión de los contratos, se evidenció deficiencias en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, en ellos no se especifica en detalle claramente las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las obligaciones realizadas. Lo anterior, presuntamente se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control en el ejercicio de las funciones de supervisión, establecido en lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, generándose riesgos en</i></p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<i>la consolidación de los informes de supervisión y la insatisfacción del interés general y fines del estado.</i>						
4	<p>Revisados los expedientes contractuales, relacionados en el cuadro del cuerpo del informe, se evidenció que se efectuaron pagos, que presuntamente no corresponden a los tiempos y plazos, estipulados en las minutas contractuales. Casos en particular: Contrato No 20-09-08-<b>041-2016</b>, se evidenció un pago correspondiente al mes de diciembre de la vigencia 2015, por valor de \$540.020. Contrato No 20-09-08-<b>58-2016</b>, se evidenció un pago por valor de \$2.994.643, correspondiente al mes de 4 de enero, según reporte de actividades; cuando el contrato fue firmado el día 26 del mismo mes. Contrato No 20-09-09-002-2016, se evidenció pagos correspondientes al mes de enero, por valor de \$4.491.256, realizados un mes antes de la suscripción del contrato. Incumpléndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en</p>	<p>No se acepta la observación con incidencia disciplinaria, y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta calificación del hallazgo fundamentado en lo siguiente: Por tratarse la Salud de un Derecho Fundamental, los servicios asociados a la conservación o mantenimiento de la misma y como IPS Publica, no deben sufrir interrupciones en la prestación, y teniendo en cuenta que este servicio el Hospital lo presta a través de unos profesionales Asistenciales, a quienes se les debe garantizar la continuidad, se hace necesario incluir los últimos días y los primeros de la nueva vigencia del costo de esa prestación, a la Contratación de la nueva vigencia en este caso año 2.016 para poder hacer el reconocimiento al Contratista, por efectos del Cierre fiscal y apertura de Presupuesto de la nueva vigencia.</p>	<p>Evaluada la respuesta dada por la entidad por el equipo de auditoria encargado de la la segunda revisión se concluyó lo siguiente: 1-Con relación a la condición específica del hallazgo 4:” como dice: <b>1-En el contrato No. 041-2016</b>, se evidenció que se realizó un pago correspondiente al mes de diciembre de la vigencia 2015, por valor de \$540.020.</p> <p>De acuerdo a la revisión y de acuerdo a los soportes contractuales revisados el contrato fue suscrito y evaluada la respuesta dada por la entidad se debe retirar del informe la observación con incidencia fiscal y disciplinaria teniendo en cuenta que:</p>	X					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato. En consecuencia, se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de ocho millones veinticinco mil novecientos diecinueve pesos (\$8.025.919), la configuración de una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.0.	<p>Así mismo se solicitamos se retire la observación de tipo penal basados en los siguientes planteamientos: Las Empresas Sociales del Estado en materia presupuestal se rigen por el Decreto No...115 de 1996 (Enero 15) para el caso observado específicamente artículos 2, 4, 5 y 6 por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras y no le es aplicable la Ley 921 de 2004.</p> <p>También se retire del informe la observación con incidencia fiscal teniendo en cuenta los siguientes argumentos legales: Dentro de la tipología de los perjuicios se establece que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material, quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial, situación que no ocurrió en los contratos No.002, 041 y 058 de 2016 observados, porque en estos contratos se cumplieron</p>	Para tipificar un hallazgo como fiscal deben darse los requisitos que exige la Ley 610 de 2000 en su artículo 6 para que se presumiera fiscal, esta Ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido, pero en el caso de los contratos No. 002, 041 y 058 de 2016 no hubo daño patrimonial ni una conducta dolosa por parte de los contratantes, quedó comprobado que estos se ejecutaron y que cumplieron los fines y objetivos trazados en los objetos contractuales, y no se podría entonces establecer sin una evidencia pertinente un detrimento fiscal acaecido en estos contratos y menos atribuírsele una presunta responsabilidad fiscal al ente hospitalario, sobre un daño que finalmente no se produjo. En estos						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>los fines para los que fueron contratados, además fueron liquidados por mutuo acuerdo de las partes quedando a paz y salvo. Bajo el contexto fiscal de responsabilidad es necesario destacarse que el daño debe ser cierto, se entiende que <b>“el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante”</b>.</p> <p>De esta forma la Ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido, pero en el caso de los contratos No. 002, 041 y 058 quedó comprobado que se ejecutaron y se cumplieron los fines y objetivos trazados en los objetos contractuales, por lo demás en la probada sostenibilidad financiera de la que goza el hospital Benjamín Barney Gasca. Menos podría prejuiciarse sobre un daño a futuro, dado que no es dable la certeza en materia de</p>	<p>términos en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p>De otra parte, la tipología de los perjuicios establece que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material, quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial, situación que no ocurrió en la consecución de los contratos No.002, 041 y 058 de 2016 observados, porque en estos contratos se cumplieron los fines para los que fueron contratados, además fueron liquidados por mutuo acuerdo de las partes quedando a paz y salvo. Dentro del contexto fiscal de responsabilidad es necesario destacarse que el daño debe ser cierto, se entiende que <b>“el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción</b></p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				\$Daño Patrimonial
				A	S	D	P	
		<p>predicciones, sujetas éstas a un notorio margen de error. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal al ente hospitalario la que tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica, sobre un daño que finalmente no se produjo. En estos términos en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p>Igualmente las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el artículo 195 de la misma Ley 100 de 1993, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6, que "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". Apoyados en los argumentos esgrimidos en defensa y contradicción se desvirtuó la observación y por ende se solicita reconsiderar la</p>	<p><b>lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante".</b> Así mismo, no concurrió con la ejecución de estos contratos una conducta lesiva ni menos, una disminución en los recursos del ente hospitalario. Por lo anteriormente expuesto se debe liberar la presunción disciplinaria y fiscal del hallazgo.</p> <p>Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que las Empresas Sociales del Estado ESE se rigen en materia de contratación por el artículo 195 de la misma Ley 100 de 1993, que estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6, que "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>incidencia penal y disciplinaria señalada en la presente observación, teniendo en cuenta que la Institución en materia presupuestal como se expuso se rige por el Decreto 111 de 1996 y se ha actuado de manera legal, guiada por su Estatuto de Contratación y por el Decreto presupuestal que le aplica a las empresas sociales del Estado Hospital Benjamín Barney Gasca por lo expuesto le solicitamos se nos libere la observación de tipo penal, disciplinaria y fiscal</p>	<p><i>contratación de la administración pública</i>.</p> <p>La comisión reconsidera y levanta la ocurrencia del presunto detrimento fiscal y disciplinario, por no haberse incumplido con los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y se debe retirar el hallazgo disciplinario del informe final.</p> <p><b>2-Revision del contrato No. 58-2016</b></p> <p>Evaluada la respuesta dada por la entidad, revisada la carpeta contractual se evidenciaron los documentos anexos a ésta, en la cual aparece la designación como supervisora del contrato No.58 de 2016, la enfermera jefe Maribel Sarria Latorre quien desempeña el cargo de Coordinadora de enfermería en el Hospital Benjamín Barney Gasca,</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>igual se verificaron las actividades realizadas en el contrato que fue suscrito el 26 de enero de 2016 cuyo primer desembolso se realizó a través de la orden de pago No.20160081 suscrita el 29 de enero de 2016 por \$2.994.643, además es clara, exigible y ley para las partes contratantes la cláusula QUINTA de la minuta contractual como quedo: <i>“del valor y forma de pago”</i> se pactó entre las partes que se pagarían 12 cuotas pagaderas por la suma estimada de \$2.994.643 y que multiplicadas por 12 cuotas correspondió al valor total del contrato de \$35.935.710 en este orden a la contratista se le pagó de acuerdo a lo pactado en el contrato. Así mismo el contrato inicio el 26 de enero de 2016. Se anexan copia orden de pago No.20160081 del 29 de enero de 2016 firmada por el ordenador del</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>gasto y el contratista que evidencia que el primer pago fue realizado el 29 de enero de 2016, copia de informe de seguimiento final (supervisión) donde se evidenció el pago de 12 cuotas pactadas en el contrato suscrito el 5 de enero de 2017 siendo estas Ley para las partes. El contrato fue liquidado el día 10 de enero de 2017 de mutuo acuerdo por las partes. Se concluye que fue cumplido y pagado en los términos establecidos en el clausulado de la minuta contractual y no se pagó antes de la fecha de suscribir el contrato. En este orden se desvirtúa la presunta connotación fiscal y disciplinaria.</p> <p><b>3-</b> Evaluación del contrato No. <b>002-2016</b>, "condición" se evidenció <i>"pagos correspondientes al mes de enero, por valor de \$4.491.256, realizados un mes antes"</i></p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>de la suscripción del contrato”.</p> <p><b>Se evaluaron los documentos soportes contenidos en la carpeta contractual No.002 de 2016 aparece el informe final del contrato con corte al 30 de diciembre de 2016 donde se pudo evidenciar el estado financiero y pagos realizados del mismo, lo que permitió evidenciar que los pagos realizados al contrato 002 de 2016 fueron a partir del mes de febrero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2016, probando que el pago realizado en el 2015, no obedece al contrato No.002 de 2016.</b></p> <p>No obstante, se evidenció la orden de suministro de combustible No.20-09-004A-2016 suscrita por \$5.000.000 correspondiente al período del 2 al 31 de enero de 2016; con</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>certificados de disponibilidad No. 20160211 y registro presupuestal No.20160205 por el mismo valor. Se evidenció que en el mes de enero no se le realizaron pagos antes de la suscripción del contrato No.002 de 2016 como lo configuraba la observación, el pago se hizo a la orden de suministro de combustible No.20-09-004A-2016 suscrita por \$5.000.000 correspondiente del 2 al 31 de enero de 2016. (Combustible mes de enero de 2016). En estos términos de verificación, se desvirtúa que el pago hecho por \$4.491.256 no correspondió al contrato No. 002-2016.</p> <p><b>CONCLUSION SEGUNDA REVISION (contratos Nos.041, 58 y 002 de 2016)</b></p> <p>Realizada la segunda revisión a la respuesta</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>dada por la entidad se desvirtúa el presunto hallazgo fiscal y disciplinario concluyéndose que evaluados los soportes y pruebas contenidas en la carpeta contractual, no se infringió los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 ni el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por lo tanto se concluye que no se puede presumir un detrimento patrimonial por \$8.025.919, porque estos contratos cumplieron los fines y objetivos trazados en los objetos contractuales, quedando excluida la posibilidad de que hubiera existido un perjuicio económico ni sancionatorio, al tenor de la evaluación antes expuesta a cada contrato, se debe retirar el hallazgo disciplinario y fiscal y se mantiene el ADMINISTRATIVO en el informe final. Por esta razón se sustituye la redacción del hallazgo y</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>quedara redactada así:</p> <p><b>Hallazgo Administrativo No. 4</b></p> <p>Al evaluar los contratos Nos.041, 58 y 002 de 2016 no se evidenciaron los comprobantes de pago de forma cronológica en cada carpeta contractual, como lo indican los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, lo cual obedece a deficiencias en la conformación de los informes de supervisión financiero y contable, lo cual podría generar una indebida ejecución de los recursos.</p>						
5	<p>Contrato de prestación de servicios No 20-09-07-001-2016            Contratista: Jesús Alonso Sánchez            CC - No. 16.858.685            Objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría financiera en la ESE.            Plazo: de enero a 31 de diciembre            Supervisor: Víctor Vallejo Gallego            Valor: \$60.000.000            Suscripción: 4 de enero de 2016</p>	<p>No se acepta la observación con incidencia disciplinaria y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta calificación del hallazgo fundamentado en lo siguiente: Efectivamente se contrató por de prestación de servicios Profesionales de asesoría financiera No 20-09-07-001-2016 al señor Jesús Alonso</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, La entidad no desvirtúa la observación, por cuanto, los viáticos dados a contratistas, deben explícitamente estar pactados en los contratos, en este caso, por el contrario, se pactó que todas las actividades realizadas por el</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p><b>Etapa Contractual</b></p> <p>Revisado el expediente contractual se evidenció un pago por concepto de viáticos, a favor del contratista; lo cual no fue pactado inicialmente en el contrato por \$551.192.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2014 y la minuta contractual. Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual.</p> <p>En consecuencia, se genera, una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Sánchez al cual se le reconoció una suma de \$551.192 para realizar diligencias urgentes en el Ministerio de Salud, ya que el Gerente NO pudo viajar por haber sido citado de manera urgente a la Secretaria de Salud del Valle. Si bien es cierto el pago de viáticos no está pactado explícitamente en el Contrato con el Colaborador, esta situación obedeció a que el Gerente tenía compromisos que no le permitieron desplazarse, por lo que al Asesor Financiero se le autorizó asistir en su lugar a reunión en el MSPS, situación que tenía que ver con el área financiera ya que se trató de la Calificación del Riesgo Financiero de la Institución realizada por el MSPS, en cumplimiento del Decreto 2193. Además conforme al Contrato 20-09-07-001-2016 en el literal d, define: “conforme a la reducida planta de Empleos y/o personal, además de no contar en la misma con las personas idóneas para la ejecución de las actividades a contratar, la Entidad debe obtener el apoyo de un tercero...” De igual manera en la Cláusula SEGUNDA del mismo contrato</p>	<p>contratista, serían pagadas con el valor del contrato. Por lo anterior, el hallazgo queda en firme.</p> <p>La redacción del hallazgo queda de la siguiente manera:</p> <p>Revisado el expediente contractual se evidenció un pago por concepto de viáticos, a favor del contratista; que inicialmente no fue pactado en el contrato por \$551.192.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2014 y la minuta contractual.</p> <p>Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual.</p> <p>En consecuencia, se genera, una presunta</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		define: <b>“Forma de prestación del Servicio:</b> El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios de acuerdo a los requerimientos de las actividades para las cuales ha sido contratado y cuando la Entidad lo requiera con el fin de tratar temas, capacitaciones, reuniones o ejecutar actividades relacionadas con el objeto contractual. “	falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.  <b>Conclusión atención del reclamo</b> Evaluados los argumentos expuestos en el ejercicio del derecho de contradicción, estos no desvirtúan la observación, porque los viáticos no fueron devueltos al ente hospitalario. No obstante a pesar de que se contrató por prestación de servicios profesionales de asesoría financiera No 20-09-07-001-2016 al señor Jesús Alonso Sánchez al cual se le reconoció una suma de \$551.192 para realizar diligencias urgentes en el Ministerio de Salud, justificándose que el Gerente no pudo viajar por haber sido citado de manera urgente a la Secretaria de Salud del Valle. Si bien es cierto el						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			pago de viáticos no está pactado explícitamente en el Contrato con el colaborador, esta situación obedeció a que el Gerente tenía compromisos que no le permitieron desplazarse. De igual manera, en la Cláusula SEGUNDA del mismo contrato define: <b>"Forma de prestación del Servicio:</b> El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios de acuerdo a los requerimientos de las actividades para las cuales ha sido contratado y cuando la Entidad lo requiera con el fin de tratar temas, capacitaciones, reuniones o ejecutar actividades relacionadas con el objeto contractual." Al tenor de lo antes expuesto el presunto hallazgo con incidencia disciplinaria queda en firme en el informe final.						
6	Contrato de prestación de servicios No 20-09-08-248-2016 Prestación de	No se acepta la observación con incidencia disciplinaria y se le	Evaluada la respuesta dada por la entidad se	x					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	servicios profesionales como médico 1 julio a 31 de diciembre por \$33.868.800 Etapa Contractual: Revisado el expediente contractual, se evidenció un otrosí sin una clara y debida justificación, por valor de \$3.880.800. De igual forma, los informes de supervisión no son claros los porcentajes ejecutados por mes, que refieran la necesidad de adicionar presupuesto al contrato. Incumpléndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474. Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato. En consecuencia, se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de tres millones ochocientos ochenta mil ochocientos pesos (\$3.880.800), y la configuración de una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. "Contrato de prestación de servicios No 20-09-08-243-2016 suscrito con el medico Oscar Andrés Chamorro Manchabjoy para la prestación de servicios profesionales como médico del 1 julio al 31 de diciembre de por \$32.489.856 Etapa Contractual: Revisado el expediente contractual, se evidenció un otrosí sin una clara y debida justificación, por valor de \$2.511.386. De igual forma,	solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta calificación del hallazgo fundamentado en lo siguiente: Con relación a la observación realizada al contrato de prestación de servicios Profesionales como médico No 20-09-08-248-2016 suscrito con el Médico Rubén Zarante Nieves, para la Prestación de servicios profesionales como médico, efectivamente se le realizó "Otro si" por \$3.880.000 fue contratado para desempeñar sus servicios profesionales en el AREA DE URGENCIAS de acuerdo a la misión de la entidad su prioridad es prestar servicios de urgencias del Nivel 1 de atención, y prioritario la consecución de los contratos con los profesionales de la salud (médicos generales) siendo esta prestación de Servicios de Salud, un SERVICIO como lo define la Ley 100/93 en su artículo 4º que ordena: "Este servicio público pasó de ser esencial a Derecho Fundamental en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y no puede detenerse ni dejar de prestarse, por lo tanto la	corroboro en la carpeta del contrato No 248-2016 de prestación de servicios profesionales como médico que existe el acto administrativo del OTRO SI por \$3.880.000 donde se justificaba y sustentaba el valor adicional mismo, (se anexa el acto administrativo) justificada en la necesidad de la continuidad del médico en el área de urgencias para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la atención inmediata; consistente en una continua y adecuada prestación, ya que la IPS debe garantizar las 24 horas la prestación de la salud amparado en el principio Constitucional "Derecho a la Salud". No obstante en el OTRO SI MODIFICATORIO del contrato, es claro que en el Literal A: dice "Que se hace necesaria una adición al contrato principal, debido a que						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>los informes de supervisión no son claros los porcentajes ejecutados por mes, que refieran la necesidad de adicionar presupuesto al contrato. Incumpléndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato. En consecuencia, se genera y un presunto detrimento patrimonial por valor de dos millones quinientos once mil trescientos ochenta y seis pesos (\$2.511.386), y la configuración de una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. "Contrato de prestación de servicios No 20-09-09-002-2016 para el suministro de combustible por 11 meses por \$34.415.079 suscrito el 1 de febrero de 2016. Etapa Contractual: Revisado el expediente contractual, se evidenció un otrosí sin una clara y debida justificación, por valor de \$15.508.744. De igual forma, en los informes de supervisión, no son claros los porcentajes ejecutados por mes, que refieran la necesidad de adicionar presupuesto al contrato; de igual forma, no se evidenció la entrada o suministro efectivo del combustible, de que trata el otrosí. Incumpléndose</p>	<p>justificación del contrato se sustentó en la misma esencia urgente y oportuna encaminada a salvar vida a través de un acto administrativo suscrito por la entidad. Según lo prevé la Ley 80 de 1993, la cual justifica y faculta a las entidades Contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "...(evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata; continua y adecuada prestación)", además siendo la Organización una IPS debe garantizar los principios constitucionales como el Derecho a la Salud máxime siendo la ESE local, justificación contenida en el <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b> del Contrato mencionado, el cual se anexa, es claro que en el Literal A: "Que se hace necesaria una adición al contrato principal, debido a que no cuenta con personal asistencial suficiente para cubrir este servicio" es una justificación más que clara y pertinente para asegurar la continuidad de la atención.</p> <p>Se aclara con relación a la</p>	<p>no cuenta con personal asistencial suficiente para cubrir este servicio" es una justificación clara y pertinente para asegurar la continuidad de la atención." En estos términos la justificación del otro si del contrato fue realizada en términos legales.</p> <p>-Evaluado el contrato de prestación de servicios No.243-2016. Dice la observación: "Revisado el expediente contractual, se evidenció un otrosí sin una clara y debida justificación, por valor de \$2.511.386." Se verifico en el <b>expediente contractual</b> que este no fue modificado. En estos términos <b>se concluye</b> que a este contrato no se le suscribió "OTRO SI" y fue pagado por el mismo valor que inicialmente se pactó. Igualmente presupuestalmente no registra más dinero pagado por concepto de este contrato. Igualmente se pudo verificar la</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	<p>presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato. En consecuencia, se genera y un presunto detrimento patrimonial por valor de veinte millones pesos (\$15.508.744), y la configuración de una presunta falta disciplinaria al vulnerar, el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>observación por debilidades en los informes de supervisión inmediatamente se implementaría una acción de mejora y se suscribirá un plan de mejoramiento para mejorar en el sentido a lo que se refieran a la necesidad de adicionar presupuesto al contrato.</p> <p>Bajo estos términos solicitamos se libere la observación de carácter disciplinario, administrativa y fiscal por haberse cumplido los fines propuestos en el objeto contractual, y al no existir culpa o dolo ni ilicitud sustancial en la consecución de estos recursos. Se anexan Cuadros de Turnos en los cuales en los últimos 3 meses de la vigencia 2.016 el Profesional Médico sobrepasó el tope de horas contratadas, con consecuente agotamiento de su Reserva Presupuestal, justificándose el Otro sí al Contrato.</p>	<p>existencia de los informes de supervisión donde se evidenció los porcentajes ejecutados mensualmente dándosele cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Por lo anterior, se acepta la respuesta dada por la entidad, ya que en primera instancia no se tuvieron en cuenta los argumentos dados por ésta, aunado a lo anterior se libera el presunto hallazgo disciplinario y se mantiene como ADMINISTRATIVO en el informe final.</p> <p><b>-Evaluado el</b> contrato de prestación de servicios <b>No.002-2016</b> que dice: Observación: <i>“Revisado el expediente contractual, se evidenció un otrosí sin una clara y debida justificación, por valor de \$15.508.744.”</i> En la revisión realizada al expediente contractual se evidenció el acto</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>administrativo suscrito por el ordenador del gasto en el cual se justificó el "Otrosi".</p> <p>Como quedó argumentado y sustentado en lo antes expuesto, los OTROSI suscritos fueron legalmente justificados a través de actos administrativos firmados por el representante legal, no obstante, en los argumentos presentados por el ente hospitalario aclaran que se hizo necesaria una adición al contrato principal, debido a que el ente hospitalario no contaba con personal asistencial suficiente para cubrir este servicio. Así mismo, se observó que el hallazgo fue encausado por debilidades en los informes de supervisión, situación que fue notoria en los mismos.</p> <p>En conclusión se desvirtúa el presunto</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>hallazgo de carácter disciplinario por haber cumplido los fines propuestos en el objeto contractual, y al no existir culpa o dolo ni ilicitud sustancial en la consecución de estos recursos, por lo tanto debe retirarse la incidencia disciplinaria y se deja en el informe el hallazgo administrativo el cual deberá ser objeto de un plan de mejoramiento. Por lo tanto la redacción del mismo debe ajustarse y sustituirse así:</p> <p><b>Hallazgo Administrativo No. 6</b> Se evidenció en los contratos de prestación de servicios No. 248 y 002 que se suscribió "otros" sin una específica y detallada justificación. De igual forma en los informes de supervisión no son claros los porcentajes ejecutados por mes, que refieran la necesidad de adicionar presupuesto al contrato, como lo indican</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			los artículos 82 y 83 de la Ley 1474. Lo anterior, por debilidades en el proceso de planeación, evaluación, seguimiento de las actividades pactadas, y de manera particular, a una débil planeación inicial en la programación de la actividad contractual, situación que puede generar una ineficiente ejecución de los recursos lo cual puede afectar la gestión de la entidad.						
7	No hay informes supervisión o informe alguno de las actividades realizadas debido al contrato. Incumpléndose presuntamente, la minuta contractual y lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011". Lo anterior, debido presuntamente a un inefectivo seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual. En consecuencia, se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de cincuenta y ocho millones trescientos dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$58.302.420), y la configuración de una presunta falta disciplinaria al transgredir el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	No se acepta la observación con incidencia disciplinaria y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta calificación del hallazgo fundamentado en lo siguiente: Con relación a la observación realizada al prestación de servicios No 20-09-09-007-2016 se aclara: Las Licencias tecnológicas adquiridas fueron recibidas a satisfacción, se encuentran en uso actualmente como se puede constar en la <i>Certificación (Anexa)</i> emanada por el Área de Sistemas de Información, así mismo hacen parte de la Declaración de Uso	Evaluada la respuesta dada por la entidad por el equipo comisionado para la segunda revisión se concluyó lo siguiente:  Considerados los argumentos expuestos en el derecho de contradicción y los soportes contenidos en el expediente contractual como: el informe de supervisión que comprueba que el supervisor si ejecutó las funciones como tal, igualmente aparecen los	X					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>de Software legal que es realizada anualmente por la Organización a la DNDA. Igualmente como evidencias se anexan copia de la factura del proveedor, el formato de Bien Recibido firmado por el Coordinador de Sistemas de Información.</p> <p>Bajo estos términos solicitamos se libere la observación de carácter disciplinario, y fiscal por haberse cumplido los fines propuestos en el objeto contractual, y al no existir culpa o dolo ni ilicitud sustancial y no haberse causado un daño a la entidad ni a la comunidad de Florida con la ejecución de estos recursos muy al contrario se estaría protegiendo a la Organización de una sanción por parte de la DIAN en caso de no utilizarse software licenciado.</p>	<p>respectivos registros fotográficos con fechas, de la compra de las licencias y la factura del proveedor, el formato del bien recibido, suscrito por el Coordinador de Sistemas de Información, lo anterior concluye que los anteriores soportes de ejecución del contrato fueron evidenciados en la carpeta contractual durante la visita fiscal realizada a la entidad los días 29, 30 y 31 de enero de 2018. Por lo analizado anteriormente se aclara el presunto hallazgo con incidencia de carácter disciplinaria, en tanto que se cumplieron con los fines propuestos en el objeto contractual, no obstante se mantiene ADMINISTRATIVO por el desorden en la documentación al no archivar los soportes de ejecución en las carpetas contractuales y por debilidades en el seguimiento, control y vigilancia que realizan los supervisores durante la</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>ejecución de los actividades del contrato. De esta manera se debe sustituir por el error presentado en la redacción e incidencia en la redacción del presente hallazgo el cual debe quedar así:</p> <p><b>Hallazgo Administrativo No. 7</b></p> <p>Se evidenció en el contrato de prestación de servicios No 20-09-09-007-2016 desorden en los informes de supervisión, situación presentada por debilidades en el seguimiento, control y vigilancia en la etapa de ejecución, como lo indican los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, pudiendo conllevar a un control inadecuado de los recursos de acuerdo a las actividades propuestas.</p>						
8	Se suscribieron órdenes de servicio, compra y suministro, relacionadas en el acápite de muestra contractual, que se adelantaron como parte del proceso de contratación del Hospital. Estas órdenes	No se acepta la observación y se le solicita respetuosamente a este ente de control liberar este hallazgo, referente al suministro de medicamentos por "órdenes	El equipo auditor en primera instancia no evaluó la respuesta dada por la entidad, evidenciándose un error	X					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA								
Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>se emitieron sin el cumplimiento presuntamente, de los requisitos básicos que determina la mínima cuantía, no se pidieron antecedentes de los contratistas, tampoco garantías que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, ni existieron estudios previos e informes de supervisión. Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012; los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual. Circunstancia, se constituye en una presunta falta Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>de servicio, compras y suministro, por los siguientes argumentos:</p> <p>1.- Debemos iniciar aclarando que las órdenes suministro de servicios, y de compra tienen su propio procedimiento y celebración, puesto que se enmarcan dentro de unos parámetros diferentes a los establecidos para los contratos.</p> <p>2- En el proceso de selección y contratación de las órdenes se adelantó invitación a varios proveedores, con el propósito de obtener el ofrecimiento más favorable teniendo en cuenta factores como calidad y precio, al igual que la aceptación de las condiciones comerciales de los posibles oferentes, los cuales se ajustó a las condiciones objetivas previstas, cumpliendo el oferente con los requisitos de calidad y precio exigidos, en cumplimiento de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y moralidad, así como los principios de planeación, economía y selección objetiva que rigen el actuar contractual del hospital.</p>	<p>ya que la conclusión no obedece al hallazgo; situación que favorece al ente hospitalario sustentada en el principio de favorabilidad al implicado "indubio pro reo" es decir la duda favorece al reo, al no poderse hacer más gravosa la situación del inculpado. Al tenor de lo expuesto se debe liberar la incidencia disciplinaria del informe final, consecuentemente revisados los argumentos legales y constitucionales esbozados en el derecho de contradicción estos argumentaron legalmente porque se prestan servicios a través de órdenes. No obstante la entidad explico y argumento que posee procedimiento y celebración enmarcados dentro de unos parámetros diferentes a los establecidos para los contratos. No obstante se concluye que este procedimiento contractual a través de</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				\$Daño Patrimonial
				A	S	D	P	
		<p>3-“El propósito de la disponibilidad presupuestal es garantizar que los recursos del Estado se administren con responsabilidad, en este caso evitando que los administradores públicos-como cualquier persona irresponsable-, asuman obligaciones sin capacidad de pago.</p> <p>4- La prestación del Servicio de Salud es un servicio público esencial, así lo define la Ley 100/93 en su artículo 4º que ordena: “Este servicio público es esencial en lo relacionado con el sistema general de seguridad social en salud. Con respecto al sistema general de pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones”. Así mismo la reciente Ley Estatutaria consagró la Salud como Derecho Fundamental.</p> <p>“Ahondando en la faceta de la salud como derecho, resulta oportuno mencionar que ha atravesado un proceso de evolución a nivel jurisprudencial</p>	<p>órdenes de servicio, compras y suministro debe incluirse en el manual de contratación y hacer parte integral del manual de contratación de la entidad, en estos términos se mantiene el hallazgo ADMINISTRATIVO, así mismo el ente hospitalario para la prestación de servicios de mínima cuantía no reglamento garantías, en estos términos se valida y acepta la respuesta dada por la entidad, para los cuales se libera del informe final el presunto hallazgo disciplinario, y sustituirse la redacción por:</p> <p><b>Hallazgo Administrativo No.8</b></p> <p>Se suscribieron órdenes de servicio, compra y suministro, relacionadas en el acápite de muestra contractual, que se adelantaron como parte del proceso de contratación del ente</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>y legislativo, cuyo estado actual implica su categorización como derecho fundamental autónomo. Para tal efecto, desde el punto de vista dogmático, se consideró que dicha característica se explica por su estrecha relación con el principio de la dignidad humana, por su vínculo con las condiciones materiales de existencia y por su condición de garante de la integridad física y moral de las personas.</p> <p>Esta nueva categorización fue consagrada por el legislador estatutario en la Ley 1751 de 2015, cuyo control previo de constitucionalidad se ejerció a través de la Sentencia C-313 de 2014. Así las cosas, tanto en el artículo 1 como en el 2, se dispone que la salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y que comprende –entre otros elementos– el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, con el fin de alcanzar su preservación, mejoramiento y promoción”. (Sentencia T-121/15)</p>	<p>hospitalario, procedimiento que no se encuentra enmarcado en el manual de contratación al no hacer parte integral del mismo, como lo indican los requisitos de los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución No.5185 de diciembre 4 de 2013 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; a causa de no establecerse un procedimiento específico para órdenes de servicio de mínima cuantía, evento que puede generar una improcedente aplicación de la normatividad vigente</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016							
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>De igual manera el artículo 366 Constitucional dispone que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.</p> <p>-Por ser la salud un servicio público cuantos contratistas, que jamás fueron conculcados tal como se puede apreciar en la documentación que contiene las celebraciones en cuestión.</p> <p>La integralidad en la prestación del servicio de salud implica la atención médica y el suministro de los tratamientos a que tienen derecho los afiliados al sistema y que requieran en virtud de su estado de salud, por lo cual el servicio prestado lo deben integrar todos los componentes que el médico tratante valore como necesarios para el pleno restablecimiento de la salud o, para mitigar las dolencias que le impiden mejorar las condiciones de vida.</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016							
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>La Corte Constitucional en sentencia T-136 de 2004 señaló:</p> <p>“(…) en virtud del principio de integralidad en materia de salud, la atención y el tratamiento a que tiene derecho el afiliado cotizante y su beneficiario son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, examen para el diagnóstico y el seguimiento o, y todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento del estado de salud del paciente que se le ha encomendado, dentro de los límites establecidos por la ley”.</p> <p>La precitada Corporación en Sentencia T-178 de 2011, precisó:</p> <p>“La Corte Constitucional ha manifestado que el principio de integralidad del servicio público de salud se refiere a la necesidad de garantizar el derecho a la salud de tal manera que los afiliados al</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>sistema puedan acceder a las prestaciones que requieran de manera efectiva, es decir, que debido a la condición de salud se le otorgue una protección integral en relación con todo aquello que sea necesario para mejorar la calidad de vida de manera efectiva. Esta Corporación, al referirse a la integralidad en la prestación del servicio de salud ha señalado que el mencionado principio implica la atención médica y el suministro de los tratamientos a que tienen derecho los afiliados al sistema y que requieran en virtud de su Estado de salud”.</p> <p>Y en Sentencia T 922 de 2009, M.P: Jorge Iván Palacio Palacio, expuso:</p> <p>“Así mismo, el servicio público de salud se reputa de calidad cuando los tratamientos, medicamentos, cirugías, procedimientos y demás prestaciones en salud requeridas contribuyen, en la medida de las posibilidades, a mejorar la condición del paciente”.</p> <p>En ese sentido, la prestación del</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>servicio de salud comporta no sólo el deber de la atención necesaria y puntual, sino también, la obligación de suministrar oportunamente los medios indispensables para recuperar y conservar el estado de salud.</p> <p>De otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario. De acuerdo a las condiciones legales expuestas no existe ilegalidad en las actuaciones realizadas a través de órdenes de suministro, prestación de servicios y compras, el Hospital Benjamín Barney Gasca se ha atemperado a las disposiciones legales antes citadas y ante la necesidad de garantizar la prestación del servicio esencial de salud en los términos que</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>demanda el Sistema de salud.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto solicitamos se nos libere la observación con incidencia disciplinaria, si bien es cierto pueden haberse presentado deficiencias en el manejo de la documentación de los soportes en algunas carpetas contractuales, para los cuales se formulará inmediatamente una acción correctiva y se formulará un acción de mejora a través de un plan de mejoramiento.</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
9	<p>El puntaje atribuido corresponde a 46 puntos, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos que señala la Resolución Reglamentaria No 008 de abril 20 de 2016, en especial el artículo 34, Capítulo 1 del Título VI, En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual.</p> <p>Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.</p>	<p>No se acepta la observación y se le solicita respetuosamente a este Ente de control liberar este hallazgo, por los siguientes argumentos: La información correspondiente a la realizada por el Hospital fue rendida en su totalidad en el aplicativo RCL, teniendo en cuenta que las Órdenes de servicio tienen connotación diferente, estas no se asemejan a contratos como tal, y la Rendición de Cuenta en Línea RCL con su Resolución Reglamentaria No. 008 de Abril de 2.016 en el artículo 34 NO las tiene especificadas como tal, por esta razón no fue posible el cargue en el aplicativo. Por los argumentos dados solicitamos se libere la sanción administrativa del informe.</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, las Órdenes de Compra y/o Servicios, cualquiera sea el nombre que le otorgue la entidad, son gastos que reunieron los requisitos para realizar contratación de mínima cuantía, por lo cual, se hace necesario su rendición, a través de la plataforma de Rendición de Cuenta en Línea. Por lo anterior el hallazgo queda en firme.</p> <p><b>Conclusión atención del reclamo</b></p> <p>Explicó la entidad en el ejercicio del derecho de defensa que aportó la información y que fue rendida en su totalidad en el aplicativo RCL, teniendo en cuenta que las ordenes de servicio tienen connotación diferente, estas no se asemejan a contratos como tal, y la Rendición</p>	X	X				

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			<p>de Cuenta en Línea RCL con su Resolución Reglamentaria No. 008 de Abril de 2.016 en el artículo 34 NO las tiene especificadas como tal, por esta razón al cargarse al aplicativo, esta las toma como CONTRATOS.</p> <p>Analizada la conclusión esta no aportó las pruebas que evidencien la rendición de las ordenes de servicio, por lo tanto se deja en firme este hallazgo para que se dé inicio a un proceso sancionatorio en otra instancia y competencia, en este orden se mantiene el hallazgo administrativo en el informe final.</p>						
10	En todo el proceso de contratación de la muestra auditada se pudo evidenciar el incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo u organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra,	Con relación a la observación por incumplimiento a la Ley de archivo le solicitamos retirar la observación con incidencia disciplinaria por los siguientes: El ente de control “aduce que no hay un adecuado manejo y organización de los documentos contractuales” no siendo justo,	<p>Evaluada la primera condición del hallazgo: <i>En todo el proceso de contratación de la muestra auditada se pudo evidenciar el incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo u organización de los documentos que integran</i></p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	que vulneran la gestión pública. Incumpléndose presuntamente en la Ley 594 de 2000. Lo anterior debido presuntamente a un marcado desconocimiento de la normatividad de la institución, de los principios de la actuación administrativa y de la contratación pública. De probarse las circunstancias antes descritas, se constituiría una presunta falta de índole administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	<p>porque el ente hospitalario le suministro al ente de control las carpetas contractuales debidamente legajadas e individualizadas por Contratista, además con su respectiva Tabla de Retención Documental y con la debida trazabilidad de acuerdo a las etapas de cada contrato, estas se manejan y custodian en los respectivos archivos de manera organizada, con tiempos determinados para su permanencia y eliminación.</p> <p>Con relación a la publicación den el SECOP se ha venido publicando en la página web de la entidad igualmente en la página del sistema de contratación pública en línea dando aplicación a aplicación integral a los artículos 6,7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014,, no obstante se han venido realizando informes de seguimiento a la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional de la siguiente forma: El Hospital Benjamín Barney Gasca ha propendido por la implementación de mecanismos para llevar a cabo la implementación de la Ley de</p>	<p><i>cada uno de los expedientes".</i> Aduce el ente hospitalario en su respuesta que las carpetas contractuales se encuentran debidamente legajadas e individualizadas por el contratista, además con su respectiva Tabla de Retención Documental y con la debida trazabilidad de acuerdo a las etapas de cada contrato, estas se manejan y custodian en los respectivos archivos de manera organizada, con tiempos determinados para su permanencia y eliminación.</p> <p>Para la revisión, se tomaron las mismas carpetas observadas por equipo auditor y se confirmó que estas no se manejan en su totalidad en el proceso de contratación, por ende las carpetas contractuales no se custodian con los respectivos archivos de manera organizada, en los verdaderos tiempos y cronogramas determinados para su permanencia y eliminación por lo tanto el hallazgo disciplinario continua en el informe final.</p> <p>Con relación a <b>la segunda</b></p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, para ello en el primer trimestre de 2016, se identificaron las oportunidades de mejora por medio de recomendaciones desde la Oficina de Control Interno.</p> <p>La Oficina de Control Interno (OCI) dentro de sus funciones de conformidad con las normas establecidas para tal efecto, realiza seguimiento y monitoreo a las actividades implementadas por cada una de las dependencias de la Unidad quienes son los directamente responsables de la ejecución de las actividades dentro de la implementación de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.(como se muestra en los informes que se anexan) dando cumplimiento a La cual tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción</p>	<p><b>condición</b> plasmada en el hallazgo decía "También se constató que no se realiza en forma y términos de ley la publicación en el Secop para dar aplicación integral a los artículos 6, 7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, lo determinado en los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2609 de 2012"</p> <p>Con relación a la publicación en el SECOP de los contratos, se evidenció que fueron publicados en la página web de la entidad e igualmente en la página del sistema de contratación pública en línea SECOP dando aplicación a aplicación integral a los artículos 6,7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014. En estos términos queda desvirtuada esta condición ya que se observaron los links en forma impresa. Por lo tanto esta se libera del informe final.</p> <p>De acuerdo al análisis anterior se confirma el presunto hallazgo Administrativo y disciplinario en la causa primera porque no fue desvirtuada por el</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				\$Daño Patrimonial	
				A	S	D	P		F
		<p>y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción), igualmente se está ajustando la publicidad de la contratación en la entidad como lo indica el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción. Teniendo en cuenta el Decreto No. 2573 de 2014 gobierno en línea donde se establecen los periodos y requisitos para la aplicación del artículo 10 de la Ley 1214 de 2014 en este se ampliaron los plazos para implementar las actividades de gobierno en línea, Por lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 10 de la Ley 1214 de 2014 otorgó plazo hasta el año 2018, en estos términos se solicita liberar la observación</p>	<p>ente hospitalario porque la condición primera no fue desvirtuada por el ente hospitalario y se sustituye la redacción para el informe final y quedara así:</p> <p><b>Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 10</b> En todo el proceso de contratación de la muestra auditada se pudo evidenciar el incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo u organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública. Incumpléndose presuntamente en la Ley 594 de 2000. Lo anterior debido presuntamente a un marcado desconocimiento de la normatividad de la institución, de los principios de la actuación administrativa y de la contratación pública. De probarse las circunstancias antes descritas, se constituiría una presunta falta de índole administrativa</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		con incidencia disciplinaria del informe. <i>Se anexan Informes I, II y III de Seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Usuario, que tiene como uno de sus Componentes la Ley de Transparencia.</i>	y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.						
11	<p>No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con la cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos.</p> <p>Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.</p>	Solicitamos muy respetuosamente retirar la observación con incidencia disciplinaria por lo siguiente: El paquete financiero se encuentra integrado, el cual permite una buena comunicación entre las dependencias además de la realización de reportes en línea adecuados a los requerimientos de esta Entidad, con esta información actualizada se presta un eficiente servicio a la comunidad de Florida, igualmente se presta servicios a la comunidad por medio de la página WEB de la entidad para un adecuado servicio. Además se iniciaron Costeos por actividades en algunas dependencias que se concretaron para la vigencia actual con la ejecución del Sistema Integrado de Costos (ABC). En estos términos se solicita liberar la observación con incidencia disciplinaria del	De acuerdo a la respuesta de la entidad, y anexados los soportes por parte del hospital, que evidencian que las falencias en el sistema de información, y de las políticas de ejecución, de las actividades administrativas, están en proceso de implementación, con lo que se busca conocer los recursos con los que cuenta el Hospital, y tener un adecuado sistema de control a la ejecución de los gastos. Por lo anterior la observación se deja de connotación administrativa, para realizar seguimiento a través del plan de mejoramiento. La observación queda de la siguiente forma:	X					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		informe	<p>No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con la cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos. Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones. En consecuencia, no se</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016										
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial			
				A	S	D		P	F	
			garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.							
12	El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993: "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía,	Solicitamos <b>mu</b> y respetuosamente retirar la observación porque además de ser injusta se debe tener en cuenta que El reporte de Índice de Madurez del MECI según encuesta vía web de la función pública dio un puntaje de 68,32, PERO se debe tener en cuenta que en 3 de sus 5 Factores tuvo una calificación mayor a 4.0 (siendo la máxima 5.0) lo que lo lleva a un nivel SATISFACTORIO. Incluso el Factor ADMINISTRACION DEL RIESGO es el que tiene la Calificación más alta: 4.92 AVANZADO.	Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, por cuanto, se evidenció, que la numeración de las tablas de retención de los expedientes contractuales, son confusas y no están estructuradas lo que dificulta un respectivo control de las mismas: de igual forma, en lo relacionado con las órdenes de compra, siendo estos contratos de mínima cuantía, no tienen una respectiva tabla de retención documental y/o trazabilidad; asimismo,		X					

FACTOR	PUNTAJE	NIVEL
Sistema de Control	2.88	INSUFICIENTE
Información y Comunicación	4.11	SATISFACTORIO
Direccionamiento Estratégico	3.4	INSUFICIENTE
Administración del Riesgo	4.92	AVANZADO
Seguimiento	4.21	SATISFACTORIO
Índice de Madurez MECI	68.32	SATISFACTORIO

Por favor consultar el instructivo para la interpretación de las calificaciones por componente, las cuales explican las acciones de mejora para cada uno.  
Ir a Instructivo

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016																				
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial													
				A	S	D		P	F											
	<p>celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".</p> <p>Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El reporte del índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera practica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016 es de 68.32%, presentando debilidades en cada uno de sus componentes, y de manera particular por la ausencia de procesos y procedimientos claros en la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual.</li> <li>La Oficina de Control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante, no incluyó la evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A artículo 14 Decreto 2145 de 1999. No obstante, los resultados de estas</li> </ul>	<table border="1"> <caption>TABLA DE VALORACIÓN</caption> <thead> <tr> <th>FASE</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INICIAL</td> <td>0 - 30</td> </tr> <tr> <td>BÁSICO</td> <td>31 - 50</td> </tr> <tr> <td>INTERMEDIO</td> <td>51 - 65</td> </tr> <tr> <td>SATISFACTORIO</td> <td>66 - 90</td> </tr> <tr> <td>AVANZADO</td> <td>91 - 100</td> </tr> </tbody> </table> <p>El de menor puntaje es el ENTORNO DE CONTROL, pero se entiende como tal todas aquellas actividades relacionadas en la Organización que tienen como centro la Administración del Talento Humano (Jornadas de Inducción y Re inducción de personal, planes de capacitación, plan de bienestar, niveles de autoridad, Código de Ética) que se vieron afectadas por la ausencia prolongada del Líder del área. Se observa que el MECI en la ESE presenta debilidades en todos los componentes, pero se debe tener en cuenta que el Modelo fue modificado en su estructura y las debilidades reportadas en el informe de la OCI, se hacen con el fin de ser objetivos en la autoevaluación realizada con criterios de MEJORA CONTINUA ( se anexa como evidencia Informe <i>Evaluación DAFP MECI 2.016</i>) -En cuanto al proceso de Planificación NO se incluyó en</p>	FASE	VALOR	INICIAL	0 - 30	BÁSICO	31 - 50	INTERMEDIO	51 - 65	SATISFACTORIO	66 - 90	AVANZADO	91 - 100	<p>no todos los contratos fueron publicados en el Secop, ni las órdenes de compra. Por lo anterior, la observación queda en firme.</p>					
FASE	VALOR																			
INICIAL	0 - 30																			
BÁSICO	31 - 50																			
INTERMEDIO	51 - 65																			
SATISFACTORIO	66 - 90																			
AVANZADO	91 - 100																			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016							
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
	<p>auditorías no se tuvieron en cuenta por parte de la administración, es decir que el plan de mejoramiento institucional que recoge los análisis generados, no sé a elaborado con eficiencia y eficacia y las observaciones realizadas continúan vigentes, según lo estableció en el Art. 6 de la ley 87 1993.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la “Metodología para la identificación de riesgos de corrupción” de las “Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la “Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción”, donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual; según lo establecido en el Art. 74 de la Ley 1474 de 2011, Literal g del artículo 9 Ley 1712 de 2014.</li> <li>No se cuenta con un mapa de riesgos institucional, que propenda por evitar la ocurrencia de hechos o situaciones que afecten o entorpezcan la gestión del Hospital;</li> </ul>	<p>el PGA de la Oficina de Control Interno, porque a este proceso se le realiza seguimiento trimestral o sea es verificado durante todo el año y las Auditorias se realizan a los procesos priorizados o considerados como CRITICOS.</p> <p>-El incumplimiento al Plan de Mejora institucional que recoge todos los hallazgos reportados por las Auditorias se debió a que algunos líderes de proceso han permanecido fuera de su lugar de trabajo por incapacidades prolongadas y también por cambio de los mismos como el de Asesor de Calidad.</p> <p>-La ESE cuenta con su Mapa de Riesgos Institucionales, el cual incluye los de Corrupción, Administrativos y de Seguridad del Paciente (como IPS Pública), por procesos para el 2.016, con determinación de los Riesgos, causas, consecuencias y controles determinados con los responsables de su implementación y el seguimiento respectivo realizado a la implementación de los Controles propuestos. La calificación de los Riesgos está de acuerdo a la Guía de la Función Pública</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>que, desde el punto de vista del control, es estratégico para la consecución de los propósitos trazados a través de los planes, programas y proyectos que se materializan entre otros aspectos en el proceso contractual. Lo anterior, genera incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el Decreto 943 de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el plan anticorrupción. Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones. En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos.</li> </ul>	<p>(impacto: 5-10-20. Probabilidad: 1-2-3-4-5) como se evidencia en el archivo: <i>Mapa de Riesgos Unificado 2.016</i>, estando los correspondientes al proceso Contractual en la Hoja o pestaña JURIDICA de etiqueta amarilla. y en las demás pestañas para el resto de procesos que constituyen la Gestión del Hospital. En cuanto al incumplimiento en los componentes del Plan Anticorrupción y de AU, el componente que más impactó por su baja calificación y por supuesto avance fue el de Iniciativas adicionales cuyas actividades están relacionadas con el Comité de Bienestar y el área de Talento Humano, afectadas por la Incapacidad prolongada del Líder responsable. No es cierto que no se garantice el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos porque la ESE cuenta con la página web institucional: <a href="http://www.hospitalflorida.net">www.hospitalflorida.net</a> que cuenta con el apartado LEY 1712, en el que se publican todos los temas relacionados con la gestión del Hospital y que deben ser de conocimiento</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		general para los Usuarios y la Comunidad (se anexa pantallazo de la ubicación en la página web).						
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>				<b>12</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>